

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE
CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO - PENAL PERUANO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vásquez Hernández, Diomer Baltazar

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 16805686

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30am horas del día 13 del mes de marzo del año dos mil veinte se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 186-2020-DFD-UDH de fecha 09 de marzo de 2020, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc. "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Diomer Baltazar VASQUEZ HERNÁNDEZ**, el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES

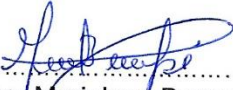
PUNTAJE

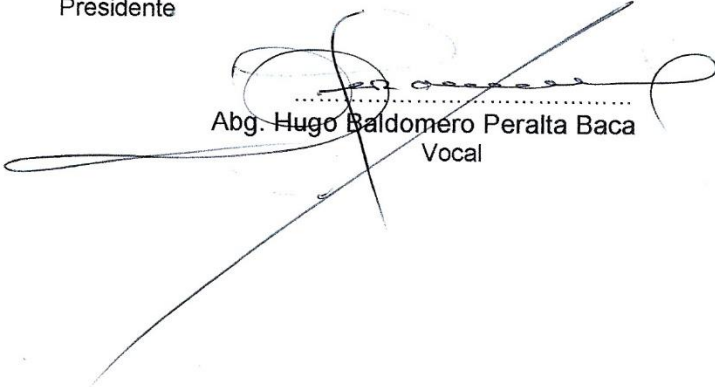
Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente	<u>14</u>
Abg. Marialena Berrospi Noria	Secretaria	<u>15</u>
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 15 Quince
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


.....
Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente


.....
Abg. Marialena Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 186-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de marzo de 2020.

Visto la Resolución N° 816-2019-DFD-UDH de fecha 12 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**EL BIEN JURIDICO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO – PENAL PERUANO**”, presentado por el Bachiller “**Diomer Baltazar VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N° 075-2019 de fecha 13 de setiembre de 2019, el Dr. José Luis Mandujano Rubin Asesor del Proyecto de Investigación “**EL BIEN JURIDICO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO – PENAL PERUANO**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Diomer Baltazar VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Marialena Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Vocal

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mis padres y todos mis seres queridos que estuvieron apoyándome desde el inicio de la carrera.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora Dr. José Luis Mandujano Rubín, por su valioso apoyo, sus sabias enseñanzas y su dedicación para la realización del presente trabajo de investigación.

A todos mis profesores de la facultad de derecho y ciencias políticas, por su aporte en mi formación profesional.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	X
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas Específicos	15
1.3. Objetivo General.....	15
1.4. Objetivos Específicos	16
1.5. Justificación de la Investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	17
CAPITULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. A Nivel Local	18
2.1.2. A Nivel Nacional	19
2.1.3. A Nivel Internacional.....	22
2.2 Bases Teóricas	23
2.2.1. Discusión sobre el concepto de bien jurídico.	23
2.2.2. BIEN	24
2.2.3. Diferencia entre bien jurídico, Derecho objetivo y derecho subjetivo	26
2.2.4. Bien jurídico y objeto de la acción	29
2.3. Definiciones Conceptuales	36
2.4 Hipótesis	37
2.4.1 Hipótesis General.	37

2.4.2 Hipótesis Específicas.....	37
2.5 Variables.....	38
2.5.1 Variable Dependiente	38
2.5.2 Variable Independiente.....	38
2.6. Operacionalización de variables	38
CAPITULO III	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. Tipo de Investigación.....	40
3.1.1. Investigación Descriptiva	40
3.1.2. Enfoque	40
3.1.3. Alcance o nivel	40
3.1.4. Diseño.	41
3.2. Población y muestra.	41
3.2.1 Población.....	41
3.2.2 Muestra.	42
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
3.3.1 Técnicas	42
3.3.2 Instrumentos.....	42
3.4. Procesamiento y análisis	43
CAPITULO IV.....	44
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	44
4.1. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL DERECHO PENALES	44
4.2. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES	59
4.3. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 FISCALES	74
CAPITULO V.....	90
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
5.1. Comprobación de Hipótesis General	90
5.2. Solución del Problema Planteado.....	90
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	93
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	44
Tabla 2.....	45
Tabla 3.....	47
Tabla 4.....	48
Tabla 5.....	50
Tabla 6.....	51
Tabla 7.....	53
Tabla 8.....	54
Tabla 9.....	56
Tabla 10.....	57
Tabla 11.....	59
Tabla 12.....	60
Tabla 13.....	62
Tabla 14.....	63
Tabla 15.....	65
Tabla 16.....	66
Tabla 17.....	68
Tabla 18.....	69
Tabla 19.....	71
Tabla 20.....	72
Tabla 21.....	74
Tabla 22.....	75
Tabla 23.....	77
Tabla 24.....	78
Tabla 25.....	80
Tabla 26.....	81
Tabla 27.....	83
Tabla 28.....	84
Tabla 29.....	86
Tabla 30.....	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	44
Gráfico 2	46
Gráfico 3	47
Gráfico 4	49
Gráfico 5	50
Gráfico 6	52
Gráfico 7	53
Gráfico 8	55
Gráfico 9	56
Gráfico 10	58
Gráfico 11	59
Gráfico 12	61
Gráfico 13	62
Gráfico 14	64
Gráfico 15	65
Gráfico 16	67
Gráfico 17	68
Gráfico 18	70
Gráfico 19	71
Gráfico 20	73
Gráfico 21	74
Gráfico 22	76
Gráfico 23	77
Gráfico 24	79
Gráfico 25	80
Gráfico 26	82
Gráfico 27	83
Gráfico 28	85
Gráfico 29	86
Gráfico 30	88

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está delimitado en estudiar el bien jurídico a nivel de los criterios nos otorga la Constitución Política del Perú y nuestro Código Penal, realizamos un estudio en los diversos ámbitos de competencia, la presente investigación nos ayudara a delimitar que dentro de la esfera de competencias el derecho penal solo protege bienes jurídicos de las personas y se realizara un análisis del porque el tipo penal del 206-A contraviene el artículo IV del título preliminar del código penal.

La presente investigación está delimitada por 5 capítulos, en los cuales se desdoblán por el planteamiento del problema, marco teórico, marco metodológico, delimitación resultados, contrastación de muestras, conclusiones y recomendaciones.

No cabe duda que en ese margen del análisis del tipo penal se realizó el análisis de cada uno de los sujetos que componen la tipicidad, ello a nivel de tipicidad objetiva como de tipicidad subjetiva, para dar a conocer de porque el artículo 2016-A, del código penal es contraviniente al artículo IV del título preliminar del código penal; asimismo, del análisis que se realizó en la presente investigación se pudo concluir que son tipos antinormativos, no cabe duda que dentro de ese margen de error se tiene que cada uno de los elementos que se tratara de aplicar a la presente investigación tienen que ver con el tema relacionado.

De la estructura del capítulo metodológico se tiene que cada uno de los elementos de la investigación se entornara en el margen del tipo penal a

investigar, pues en la aplicación de los instrumentos se tiene que la muestra como los sujetos de aplicación tienen diversos criterios, pues a nivel de la investigación el tema es nuevo pues el maltrato animal tiene su origen por las diversas marchas realizadas por las diversas ONGs que están en contra del maltrato animal.

Palabras claves: Animal, Artículo, Bien Jurídico, Código Penal, Maltrato.

ABSTRACT

The present research work is delimited in studying the legal good at the level of the criteria granted by the Political Constitution of Peru and our Criminal Code, we conducted a study in the various fields of competence, this research will help us to delimit that within the In the sphere of competence, criminal law only protects legal property of individuals and an analysis of why the criminal type of 206-A contravenes article IV of the preliminary title of the criminal code will be carried out.

The present investigation is delimited by 5 chapters, in which they are divided by the approach of the problem, theoretical framework, methodological framework, delimitation results, contrast of samples, conclusions and recommendations.

There is no doubt that in that margin of the analysis of the criminal type, the analysis of each of the subjects that make up the typicity was carried out, at the level of objective typicality as of subjective typicity, to make known why Article 206-A, of the criminal code is contrary to article IV of the preliminary title of the criminal code; Likewise, from the analysis that was carried out in the present investigation, it could be concluded that they are antinormative types, there is no doubt that within that margin of error, each one of the elements that were to be applied to the present investigation has to do with The related topic.

From the structure of the methodological chapter it is necessary that each of the elements of the investigation be enclosed in the margin of the criminal type to investigate, since in the application of the instruments it is necessary to show the sample as the subjects of application have different criteria, since At the

research level, the topic is new because animal abuse originates from the various marches carried out by the various NGOs that are against animal abuse.

Keywords: Animal, Article, Legal Good, Criminal Code, Abuse.

INTRODUCCIÓN

En el marco de la investigación de los diferentes criterios de análisis de cada uno de las interrogantes que nos hicimos en la presente investigación, se tuvo ¿Qué es un bien jurídico? ¿Qué protege la Constitución del Perú? ¿Cuáles son las delimitaciones del artículo 206-A del Código Penal?, en ese marco se realizó la presente investigación, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 30407 “Ley de Protección Contra el Maltrato Animal”, ley promulgada el 07 de enero del 2016, y en virtud a ello se tuvo que ponderar un tipo penal en el ordenamiento jurídico penal, en los cuales se contrapuso a lo que menciona el artículo IV del Código Penal (Principio de Lesividad), pues como se sabe el Derecho Penal protege bienes jurídicos, la problema surge al delimitar los bienes jurídicos, pues por doctrina mayoritaria se tiene que existe dos clases de bienes jurídicos los disponibles y los indisponibles, pero precisando que esas dos limitaciones están asegurados para la orientación de la protección de la persona, pues ello es consagrado a nivel de la constitución, pero la contravención se encuentra si esos bienes jurídicos delimitados por la doctrina alcanzan a los animales; es decir si los animales son sujetos para el derecho penal, pues si se tiene que el artículo 206-A del Código Penal protege bienes jurídicos de animales domésticos, se entendería que desde ese perspectiva los animales para el Derecho Penal, también son personas es decir son sujetos de imputación, pues no solo al llevarlos al derecho penal se tiene que ver desde la perspectiva del impacto social, sino por lo contrario todo lo que contraviene tener un tipo penal que defiende la integridad física de los animales, desde esa perspectiva coadyuvaría a la modificación de diversos artículos no solo a nivel

del ordenamiento jurídico penal, sino desde una perspectiva del Derecho Civil y el Derecho Constitucional.

Desde ese punto de vista la normatividad del Derecho Penal y a nuestro parecer el artículo 206-A del Código Penal, vendría en ser anticonstitucional y carece de fundamento desde la perspectiva del Principio de Legalidad y Culpabilidad.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Derecho Penal en sentido estricto, es decir, el ordenamiento punitivo constituye el objeto de conocimiento de la ciencia penal, y está integrado por el conjunto de normas jurídicas (derecho positivo), esto es, el derecho establecido positum en la ley por los órganos legítimos del estado (Polaino Navarrete, 2008).

El Derecho Penal es un instrumento cualificado de protección de bienes jurídicos especialmente importantes, en virtud a ello se tiene que el Código Penal en su artículo IV del Título Preliminar prescribe el principio de lesividad el cual señala expresamente: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; asimismo, se tiene que la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

En merito a lo señalado se tiene que el derecho penal protege bienes jurídicos propios de la persona humana, sin embargo, el artículo 206-A del Código Penal describe o tutela los bienes jurídicos de los animales domésticos o animales silvestres, contradiciendo netamente lo previsto en los artículos IV del Título preliminar del Código Penal y el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, pues como se puede desprender contraponen los artículos antes mencionados.

A raíz de lo descrito se tiene que la presente investigación se orientara al estudio propiamente dicho del bien jurídico, pues como se sabe el derecho penal solo protege bienes jurídicos, no cabe duda que el dilema se entornara en el marco si los animales domésticos o los animales silvestres se encuentran dentro del marco de la protección del derecho penal, pues se tiene que a raíz de la Ley N° 30407 “Ley de protección y Bienestar animal” el estado estableció las condiciones para la protección de los animales domésticos y silvestres, y que desde nuestro punto de vista se contraponen al artículo 1° de la Constitución Política del Perú y el artículo IV del título preliminar del Código Penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG: ¿Cómo se determina el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1 ¿Cómo se aplica la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal?

PE2 ¿Cuál es la diferencia entre los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal?

PE3 ¿Cómo se delimita el principio de culpabilidad en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano?

1.3. Objetivo General

OG.1 Determinar como estipula el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.

1.4. Objetivos Específicos

OE.1: Establecer como se aplica la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal.

OE.2: Establecer diferencia entre los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal.

OE.2: Dar a conocer como se delimita el principio de culpabilidad en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.

1.5. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justificará en el marco teórico de nuestro ordenamiento jurídico, pues a lo largo de la evolución de la dogmática penal se viene estudiando el concepto del bien jurídico que se ha sometido a una progresiva depuración técnico-conceptual, a lo largo de un proceso de evolución histórico-dogmática de una duración dos veces secular, ha sustentado un desarrollo científico amplio, profuso y pluridimensional.

1.6. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación estará limitado por el ordenamiento jurídico penal peruano y limitaremos el comportamiento de los criterios de aplicación del artículo 206-A del Código Penal, la Ley N° 30407 y la Constitución Política

del Perú, nos llevará a de determinar la contraposición de nuestros cuerpos normativos, no cabe duda que dentro de ese ámbito de aplicación delimitaremos los criterios de razonamiento en los delitos de maltrato animal doméstico y silvestres.

1.7. Viabilidad de la Investigación

El presente trabajo de investigación es viable pues conceptualizaremos los criterios del bien jurídico en el artículo 206-A del Código Penal; asimismo, nos llevará a realizar un estudio comparado con otras legislaciones, así como determinar los conceptos dogmáticos del Bien Jurídico; asimismo, nos permitirá realizar un estudio del tipo penal del artículo 206-A a nivel de la tipicidad objetiva como subjetiva, utilizando para ello las modernas corrientes del Derecho Penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A Nivel Local

- **TÍTULO:** " La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016" tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco.
- **AUTOR:** BACH. ESTRADA JUIPA, Ana Liberata.
- **CONCLUSIONES:**
 - Desde un enfoque jurídico penal no se puede determinar si existe o no desproporcionalidad por ser de naturaleza distinta, pero si existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico.
 - Las características de desproporcionalidad de maltrato contra la mujer están dadas por la presión mediática, informe psicológico, estado de la víctima, carga procesal que se da en los juzgados penales de nuestro medio. No se puede determinar las características de

desproporcionalidad respecto a los delitos de maltrato animal porque estos delitos son escasos son cometidos de manera muy escasa en nuestro medio, no porque no existan, sino porque no son procesados.

- Los factores que toman los jueces al momento de aplicar la pena son factores extrajurídicos como es la presión mediática como el factor más determinante para ambos casos.

2.1.2. A Nivel Nacional

- **Título:** “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407), tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú”
- **Autores:** Bach. Angela Fabiana Ochoa Vilca, Giovanna Beatriz Cruz Oxa y María de Fátima Riquelme Condori.
- **Conclusiones:**
 - El bien jurídico protegido en el artículo 206-A de nuestro Código Penal, delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es el patrimonio, existiendo una incoherencia con la finalidad de la Ley Nro. 30407, que incorpora el mencionado artículo en el Código Penal, dado que su finalidad y objeto es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública.

- En la legislación peruana existe una contradicción con respecto a la condición del animal: -El Código Civil: Considera al animal como bien mueble, como se puede contemplar en el artículo 886 inciso 9 (bienes muebles). -El Código Penal: Considera al animal como patrimonio en el artículo 206-A (delitos patrimoniales).
- La Ley Nro. 30407: Considera al animal como ser sensible en el artículo 14. El Código Civil y el Código Penal consideran al animal como bien mueble o cosa corporal, también llamado semoviente, es decir, que puede moverse por sí mismo. Por lo tanto, el titular o dueño puede ejercer las facultades de propiedad sobre el animal, como son vender, usar, disfrutar y reivindicar; entonces cuando se configure el tipo penal del delito de actos de crueldad o abandono contra el animal, se afectan los derechos de propiedad de la persona y no la vida y salud del animal.
- **Título:** “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407), tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú”
- **Autores:** Bach. Angela Fabiana Ochoa Vilca, Giovanna Beatriz Cruz Oxa y María de Fátima Riquelme Condori.
- **Conclusiones:**

- El bien jurídico protegido en el artículo 206-A de nuestro Código Penal, delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es el patrimonio, existiendo una incoherencia con la finalidad de la Ley Nro. 30407, que incorpora el mencionado artículo en el Código Penal, dado que su finalidad y objeto es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública.
- En la legislación peruana existe una contradicción con respecto a la condición del animal: -El Código Civil: Considera al animal como bien mueble, como se puede contemplar en el artículo 886 inciso 9 (bienes muebles). -El Código Penal: Considera al animal como patrimonio en el artículo 206-A (delitos patrimoniales).
- La Ley Nro. 30407: Considera al animal como ser sensible en el artículo 14. El Código Civil y el Código Penal consideran al animal como bien mueble o cosa corporal, también llamado semoviente, es decir, que puede moverse por sí mismo. Por lo tanto, el titular o dueño puede ejercer las facultades de propiedad sobre el animal, como son vender, usar, disfrutar y reivindicar; entonces cuando se configure el tipo penal del delito de actos de crueldad o abandono contra el animal, se afectan los derechos de propiedad de la persona y no la vida y salud del animal.

2.1.3. A Nivel Internacional

- **TÍTULO:** “Necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales”, tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- **AUTOR:** Kevin Roberto, MORALES ESCOBAR.
- **CONCLUSIONES:**
 - El derecho de los animales en la legislación guatemalteca es escasa y demasiado diseminada, lo que ocasiona que en la población poco se conozca de los derechos que pueden ser susceptibles los animales; en contrapartida la legislación existente, solo tiene como objetivo legislar el uso de los animales como objetos de trabajo, y no como entes susceptibles de derechos.
 - Guatemala como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ha suscrito Declaración Universal de los Derechos del Animal; pero su implementación en el derecho vigente en la legislación del país no ha sido aplicada de ninguna forma, toda vez que su suscripción no es de carácter vinculante; esto ocasiona que los animales no sean sujetos de derechos, porque no existe legislación vigente que tienda a su reconocimiento. La legislación guatemalteca sufre un vacío legal importante en cuanto a la protección legal, de los pocos derechos que se les reconocen a los animales, toda vez que la sanción penal aplicable al infractor de estos derechos, es demasiado escueta, y la

legislación positiva concerniente a los derechos de los animales, está desactualizada, al mismo tiempo que es escasa, ya que la misma data de hace más de 70 años.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Discusión sobre el concepto de bien jurídico.

En épocas modernas, el concepto del bien jurídico se origina como consecuencia del pensamiento de la ilustración, bajo la influencia, de la teoría del contrato social, que entendían delito como lesión de derechos subjetivos en esta orientación se encuentra FEVERCH, quien ubica como núcleo del delito la afectación de los externos.

Se debe a J.M.F. Bernbaum (1834) el desarrollo de una concepción material del bien jurídico, el mismo que superando las limitaciones de la protección de derechos subjetivos, propuso entender que los bienes jurídicos eran objetivos materiales que el Estado protege, que corresponde tanto a particular como a la colectividad. A partir de Bernbaum se consideró como delito la lesión o la puesta en peligro de un bien que es garantizado por el Estado en forma igualitaria inicialmente, no era trazado como límite al llamado *ius puniendi*. El bien jurídico no nació en el sentido político – criminal, sino en el sentido dogmático de objeto de protección elegido por ley.

Posteriormente, y desde la perspectiva formal. Karl Binding a través de su “teoría de las normas” entiende que el bien jurídico quedaba establecido dentro de la norma jurídica, de manera que a cada norma le corresponde un bien jurídico y no existía la posibilidad de establecer

sus bases más allá del Derecho y del Estado el bien jurídico era creado por el Derecho que elige los objetos que en opinión del legislador merecen protección este criterio positivo – jurídico merecen protección. Este criterio positivo-jurídico no es límite del poder penal. Pues si el estado es el único que determina el contenido de la norma jurídica en el fondo no hay más límite que el propio estado voluntariamente se da. así desaparece el criterio limitado a través del bien jurídico el concepto del bien jurídica sobra.

Franz Von Liszt busco concepto material de bien jurídico. Para Liszt bien jurídico es el interés jurídicamente protegido un concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al derecho. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o la comunidad. (Villavicencio, 2006, p. 131).

2.2.2. BIEN

A) Significado de la relación de bien y bien jurídico.

Al concepto de bien jurídico en Derecho penal sirve de base el de bien en su significado jurídico general. Por “bien”, en una aceptación primaria de esta naturaleza, debe entenderse cuanto es susceptible de reportar utilidad a la persona o la coexistencia en sociedad. Todo bien, en contraposición a mal, constituye básicamente un objeto acreedor de una valoración jurídica de signo positivo.

La noción de bien contiene matices divergentes y asume un alcance tan amplio como variada y compleja se muestra, en sí misma, la propia vida, y múltiples son las exigencias todas de la convivencia humana en sociedad. En

modo alguno es el bien identificable sin más con el bien jurídico, es decir, con el concreto objeto de protección o tutela penal, en el marco de una descripción típica delictiva.

No se hace ahora por lelo referencia directa al “bien jurídico” stricto sensu, sino precisamente al concepto de bien general, en la específica conexión que el mismo sustenta con el ámbito genuino del Derecho penal: para aproximarse al examen del bien jurídico, se aludirá primero al bien y al interés.

B) Aceptación técnica de la categoría jurídico – penal de bien.

De conformidad con el presente planteamiento general de la cuestión, procede consignar, ante todo, que la configuración acaso más elemental y exacta del bien es la que señala a este como un algo favorable y útil para la vida humana, jurídicamente estimado como tal. Todo bien, en efecto, constituye un factor vital positivo y necesario o, cuando menos, útil y conveniente en la convivencia de las personas regulada por el Derecho.

Comprendido en estos términos el concepto, sin embargo, no ha de admitirse como bien todo lo que en concreto resulta conveniente en una circunstancia o momentos particulares subjetivamente determinados, sino precisamente lo que es útil para la persona singularmente considerada o para la sociedad como conjunto con arreglo a una valoración externa y objetiva, social y normativa, pero no unilateralmente subjetiva e individualista.

Para entenderse por bien, síntesis, aquello que tiene valor para el particular o la colectividad, estimándose a que como valor en un sentido primario y fundamental la utilidad o aptitud para satisfacer necesidades humanas. Integra, pues, un bien todo lo que en general es susceptible de contribuir al

bienestar y perfeccionamiento físico o psíquico de la persona conforme a la generalizada estimación social.

2.2.3. Diferencia entre bien jurídico, Derecho objetivo y derecho subjetivo

La idea de bien jurídico que hemos esbozado puede, con frecuencia, confundirse con las nociones de Derecho objetivo o derecho subjetivo, y no está mal que así sea, o mejor, no es extraño que así sea, porque en origen histórico estos conceptos se han entremezclado, siendo el derecho subjetivo lesionado el antecesor del bien jurídico lesionado. Intentaremos analizar la cuestión, que, de todos modos, arrojará más preguntas que respuestas.

Sostuvimos que el bien jurídico es, esencialmente, un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico. Esta noción puede confundirnos y llevarnos a pensar que, si es un interés con reconocimiento jurídico, entonces el bien jurídico es un derecho, o que el derecho es un bien jurídico, o que ambos conceptos son lo mismo. Para resolver este problema lingüístico debemos primero hacer un distinguo entre derecho objetivo y derecho subjetivo. Grosso modo, diremos que el Derecho objetivo es una ley. v. gr., cualquier artículo contenido en un tratado de derechos humanos es derecho objetivo, y todo el tratado es derecho objetivo. En este sentido, el bien jurídico no puede confundirse con el Derecho objetivo, porque el bien jurídico no es la ley, sino el interés fundamental positivado en ella. Más claro: cuando hablo del bien jurídico vida no me refiero al artículo de tal o cual tratado que protege a la vida. Respecto del derecho subjetivo, decimos que es, a grandes rasgos, la facultad jurídicamente reconocida que tiene una persona de comportarse de tal o cual forma o de exigir de una, de varias o de todas las personas un comportamiento

(sea activo u omisivo). Es decir, cuando hablamos del derecho subjetivo a la vida nos referimos, por caso, a la facultad que una persona tiene de exigir a los otros que no lo maten o que hagan algo que favorezca su desarrollo vital, y su respectiva facultad de administrar su vida como le plazca, pudiendo, si así lo desea, extinguirla. En esta acepción el “derecho a la vida” puede confundirse con el “bien jurídico vida”, pues cuando un sujeto mata a otro ciertamente ha lesionado el derecho subjetivo vida, pues se ha comportado de una manera contraria a la que el titular del derecho tenía facultad de exigir (p. ej., no disparando un arma en su dirección). Sin embargo, el bien jurídico vida es una cosa muy distinta, al menos en los términos aquí utilizados, al derecho subjetivo vida. Pues, en nuestra consideración, el bien jurídico no se emparenta con la facultad concreta de una persona de exigir un comportamiento, sino con un interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada. De todos modos, el problema de diferenciar las nociones de bien jurídico y derecho subjetivo no es de tan sencilla resolución. Como primera medida, es menester aclarar algo. El derecho subjetivo, como categoría, comprende, a no dudarlo, al derecho estatal de exigir de los ciudadanos el respeto por las normas que él dicta. Y señala Aguirre Obarrio que Binding sostenía que “el objeto jurídico del delito es una desobediencia al derecho subjetivo que el Estado tiene para exigir acatamiento a sus disposiciones”. Aquí sí es del todo claro que el bien jurídico no es este derecho subjetivo. El bien jurídico no es el derecho del Estado de exigir acatamiento, más cómo diferenciaremos al bien jurídico del resto de los derechos subjetivos es el problema. Enseñaba el maestro Jiménez de Asúa, con verdad en sus palabras, que “[e]s muy antigua (...) la teoría de que el delito es la violación

de los derechos subjetivos, deduciéndose de aquí que el objeto de la infracción es el derecho subjetivo que en cada caso la ley protege concretamente. Esta concepción se remonta a Feuerbach (Lehrbuch, s 21), y de parecida manera formula su doctrina Oppenheim” y agregaba a continuación que “La tesis más generalizada hoy, y a nuestro juicio la más certera —decía Jiménez de Asúa—, es la de considerar objeto del delito, o mejor dicho objeto de protección, los intereses o bienes tutelados por el Derecho. Fueron, primero Carlos Tittmann, y después Birnbaum quienes expusieron estas ideas...” Parecería entonces que el bien jurídico es el interés que da sentido a la norma, y no la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado. De hecho, podría existir un bien jurídico que no prevea como correlato ningún derecho subjetivo, razón por la cual el interés allí protegido no tendría prevista una acción que otorgue al titular del bien la facultad de exigir su cumplimiento, ése es el caso que, según Aguirre Obarrio, habría dado sentido a la creación de la noción de bien jurídico, es decir, las situaciones en las cuales existía un “bien” digno de protección, pero que no podía encontrarse en él un derecho subjetivo propiamente dicho . Es claro el maestro Ricardo Núñez cuando afirma que “para evitar que el término derecho se tome en el sentido de derecho subjetivo refiriéndose a la expresión acuñada por Carmignani ‘derecho ofendido’, como criterio para la exposición de delitos en la parte especial, que fuera antecedente del actual concepto de bien jurídico], lo que excluiría a los intereses que no son objeto de una pretensión jurídica, la doctrina habla ahora de intereses o de bienes jurídicos...” . El problema que encontraremos rápidamente en esta acepción, que distingue al bien jurídico del derecho subjetivo, finca en el hecho de que, en definitiva, resulta ser más

expansiva del poder penal que limitativa, pues se afirma que el bien jurídico surge para abarcar situaciones que no eran abarcadas por el derecho subjetivo. Interesante definición, que puede zanjar la discusión y unificar conceptos (bien jurídico y derecho subjetivo) es la que nos proporciona Arthur Kaufmann, al afirmar que Derecho subjetivo (facultad) es la voluntad de poder otorgada a través del derecho objetivo para la realización autónoma de un interés jurídicamente protegido (bien jurídico). El derecho subjetivo no es, entonces, ni solamente el interés protegido jurídicamente (en este sentido, sin embargo, Rudolf v. Ihering) ni solamente la voluntad de poder garantizada por el derecho objetivo (como pensaba Bernhard Windscheid), sino ambos a un mismo tiempo. En la definición de Kaufmann el distingo entre derecho subjetivo y bien jurídico perdería todo sentido, pues el bien jurídico es, en este caso, un elemento dentro de la noción de derecho subjetivo. La utilidad de distinguir ambos conceptos surge, seguramente, de una doble necesidad, la de poder explicar que existen derechos subjetivos que no tienen como base ningún bien jurídico (como interés), y la de explicar que hay bienes jurídicos desvinculados de un derecho subjetivo (como facultad). Por otra parte, como tercera posibilidad, podría decirse que no cualquier interés puede erigirse en bien jurídico, sino sólo intereses vitales para el desarrollo de un individuo en una sociedad —como aquí lo hicimos—, y esta diversificación de intereses elevaría a estos segundos a la categoría de bienes jurídicos stricto sensu.

2.2.4. Bien jurídico y objeto de la acción

El bien jurídico ha de ser distinguido del objeto de la acción. Podría enunciarse así, como lo ha hecho la doctrina, un distingo entre objeto material y objeto jurídico del delito, siendo este último el bien jurídico. El objeto material, u

objeto de la acción, es aquel ente físico sobre el cual, concretamente, recae la acción del sujeto. Por ejemplo, en el delito de hurto es el objeto material del delito la cosa mueble que ha sido sustraída, y es el bien jurídico la propiedad.

I. SURGIMIENTO

Este concepto surge en los comienzos del siglo XIX de la mano del pensamiento ilustrado como un límite al legislador a la hora de criminalizar conductas. Ese particular contexto histórico estuvo signado por una gran preocupación vinculada a contener al poder punitivo estatal. Sus primeras formulaciones le son atribuidas a Johann M. F. Birnbaum, no obstante, se reconoce que Binding fue quien impuso el concepto de bien jurídico, aunque no como noción prelegal, tarea que sí intentó desarrollar con posterioridad Von Liszt, de este modo enseña Stratenwerh que El concepto de “bien” fue introducido en la discusión jurídico-penal por Birnbaum en 1834, con la expresa finalidad de lograr una definición “natural” de delito, independiente del Derecho positivo. (...) Para Binding, que es quien impuso realmente el concepto de “bien jurídico”, lo único determinante era la decisión del legislador de otorgar protección jurídica a un bien. En contraposición, fueron sobre todo v. Liszt y la doctrina neokantiana del Derecho penal, representada entre otros por M. E. Mayer y Honig, los que intentaron desarrollar parámetros “prelegales” Por su parte, Aguirre Obarrio reconoce en von Liszt al hacedor principal del traspaso de la idea de derecho subjetivo protegido a la de bien jurídico protegido

II. FUNCIÓN DE GARANTÍA

La noción de bien jurídico ha dado lugar, en el ámbito del Derecho penal, al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. La principal consecuencia que puede extraerse del principio mencionado finca en el hecho de que sólo sería legítima aquella norma destinada a proteger bienes jurídicos. Ello descarta la posibilidad de cualquier tipo de sanción respecto de pensamientos o comportamientos que no dañen a otro. Es una idea que tiende a la reducción del Derecho penal. Bacigalupo se expresa de la siguiente forma: El Derecho penal moderno (a partir de Binding) se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. De acuerdo con ella, el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran (o ponen en peligro) determinados intereses de una sociedad determinada. La vida, la libertad, la propiedad, etcétera, son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena; de esta forma, tales intereses se convierten, a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo, en bienes jurídicos. De la idea de protección de bienes jurídicos se deducen en la teoría límites para el ius puniendi, es decir para el derecho de dictar leyes penales. (KIERSZENBAUM, 2009. Pg. 187-211).

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

artículo 1. principios

1.1. principio de protección y bienestar animal

el estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos

como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. principio de protección de la biodiversidad

el estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

1.3. principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.4. principio de armonización con el derecho internacional

el estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

1.5. principio precautorio

el estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión,

daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.

las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.

la aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

artículo 2. finalidad

la presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

artículo 3. objeto de la ley

la presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.

además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

artículo 4. definiciones

para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley y disposiciones complementarias, se utilizan las definiciones establecidas en el anexo de esta norma.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO

artículo 5. deberes de las personas

5.1 toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

5.2 la adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ley y las disposiciones complementarias.

5.3 el propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

a. ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.

b. alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.

c. protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.

d. atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.

5.4 los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

artículo 6. denuncia por incumplimiento de la ley

toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente ley. los gobiernos locales, el ministerio público y la policía nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente ley.

artículo 7. deberes del estado

el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

artículo 8. albergues temporales

los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. el colegio médico veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

2.3. Definiciones Conceptuales

a. Animal.- Abandono de animal. Uso de animales, seguro de daños de los animales, suministro de estupefacientes a animales, crueldad a los animales, daño en animales, daño excluido del seguro de animales, daño por animales, extinción del dominio de animales, maltrato a animales, pérdida del seguro por daños a animales (Mentor; 2010).

b. Animal Doméstico.- Animal que ndie puede toamr, aunque recobre su libertad, mientras es perseguido por su propietario (Mentor; 2010).

c. Bien Jurídico.- Todo derecho que ampara o protege (Mentor; 2010).

d. Bien Legado.- Objeto particular o suma determinada de dinero que ha sido transmitida por causa de muerte a quien no se considera heredero del causante (Mentor; 2010).

e. Bien Libre.- Bien que no se halla afectado al cumplimiento de ninguna carga, sea real o personal, y que, por lo tanto, puede enajenarse conforme a la voluntad del titular (Mentor; 2010).

f. Derecho Constitucional.- Parte de derecho que se ocupa principalmente de la estructura jurídica que tienen los estados y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los Ciudadanos. Parte del derecho que organiza el estado, determina las relaciones y facultades de los distintos poderes y establece las normas fundamentales de la convivencia social (Mentor; 2010).

g. Derecho Penal.- Parte del derecho que regula la protección del orden social mediante la legislación represiva que determina los comportamientos que son considerados delitos (Mentor; 2010).

h. Derecho Político.- Parte del derecho que regula la ordenación del estado dentro de normas éticas, además de jurídicas, ubicándolo en un lugar de repalcion respecto del derecho constitucional y administrativo (Mentor; 2010).

i. Objeto.- Prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda judicial. Error sobre el objeto, obligación accesoria del objeto, lanzamiento de objetos.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General.

- **HG:** La vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano

2.4.2 Hipótesis Especificas

- **HE1:** La aplicación de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal.
- **HE2:** La existencia de los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal.
- **HE3:** La intervención del principio de culpabilidad en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Dependiente

Los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.

2.5.2 Variable Independiente

El bien jurídico en el delito de abandono de animal.

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: El bien jurídico en el delito de abandono de animal.	<ul style="list-style-type: none">• Efectos• Naturaleza• Efectivización• Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none">• Genera daños hacia los animales.• Es un factor de reincidencia en la sociedad. No es un factor de reincidencia en la sociedad.• Se ejecuta las medidas necesarias. No se ejecutan las medidas necesarias.• Se cumple a partir del texto normativo

<p>Variable Dependiente:</p> <p>Los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salud. • Desarrollo integro • Enfermedades. • Muerte animal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atenta directamente con la salud de los animales • No permite el desarrollo que se consagra protegido por el Estado. • El delito más cometido en los animales de callejeros.
---	---	--

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Investigación Descriptiva

De acuerdo a esta tipología, la investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho. Los fenómenos fácticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real. LINO ARANZAMENDI. (2010). Pg. (161)

3.1.2. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque mixto, porque es cuantitativo y cualitativo a la vez, ya que se han medido las variables para contrastar las hipótesis por la interpretación y argumentación de la norma (Hernández S. 2014; p. 79)

3.1.3. Alcance o nivel

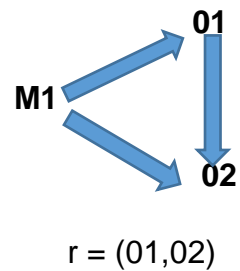
El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva y explicativa.

Entendemos por nivel de investigación **descriptiva** aquel que "(...) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta" x, mientras que, la investigación **explicativa** "(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos...Esta dirigida a responder las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o porque dos o más variables

se relacionan, Hay predominio de explicación, descripción y correlación(...)"

3.1.4. Diseño.

El diseño de la investigación será no experimental de carácter transeccional, el esquema del diseño será el siguiente:



Dónde:

M1 = Muestra

01 = Medición de la variable independiente

02 = Medición de la variable dependiente

r = correlación entre la información 01 y 02

3.2. Población y muestra.

3.2.1 Población

La población ha sido conformada tanto por los especialistas del maltrato animal, tanto en el tema técnico y jurídica.

10 A bogados Especialistas en el Derecho penales

10 Abogados litigantes

10 Fiscales.

3.2.2 Muestra.

Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo, seleccionando y examinando 38 casos de violencia contra los animales de gran relevancia, donde pudimos encontrar videos donde se desata el mayor maltrato contra los animales, hasta el punto de llegar a la muerte.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1 Técnicas

Observación directa. Esta técnica se utilizó para conocer el perfil tanto de los autores del maltrato animal.

Análisis documental. Esta técnica fue utilizada para el análisis de documentos a partir de fuentes primarias, expedientes judiciales y como fuentes secundarias, libros, artículos y jurisprudencia.

3.3.2 Instrumentos

Análisis de documentos. Instrumento elaborado por el investigador, se utilizó para recopilar y anotar información de los respectivos expedientes judiciales.

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

Cuestionarios. Instrumento utilizado por el investigador, el mismo que fue anónimo y comprendido en un conjunto de preguntas politómicas cerradas, según la escala de likers.

3.4. Procesamiento y análisis

Los datos que se ha obtenido fueron debidamente clasificados de acuerdo con las Guías de Observación y el Cuestionario, luego fueron tabulados y presentados en tablas, gráficos y análisis por cada uno.

CAPITULO IV
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL DERECHO PENALES

1. ¿Usted cree que se debería dar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal?

Tabla 1

PREGUNTA N°	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
1				
ABOGADOS P.	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada

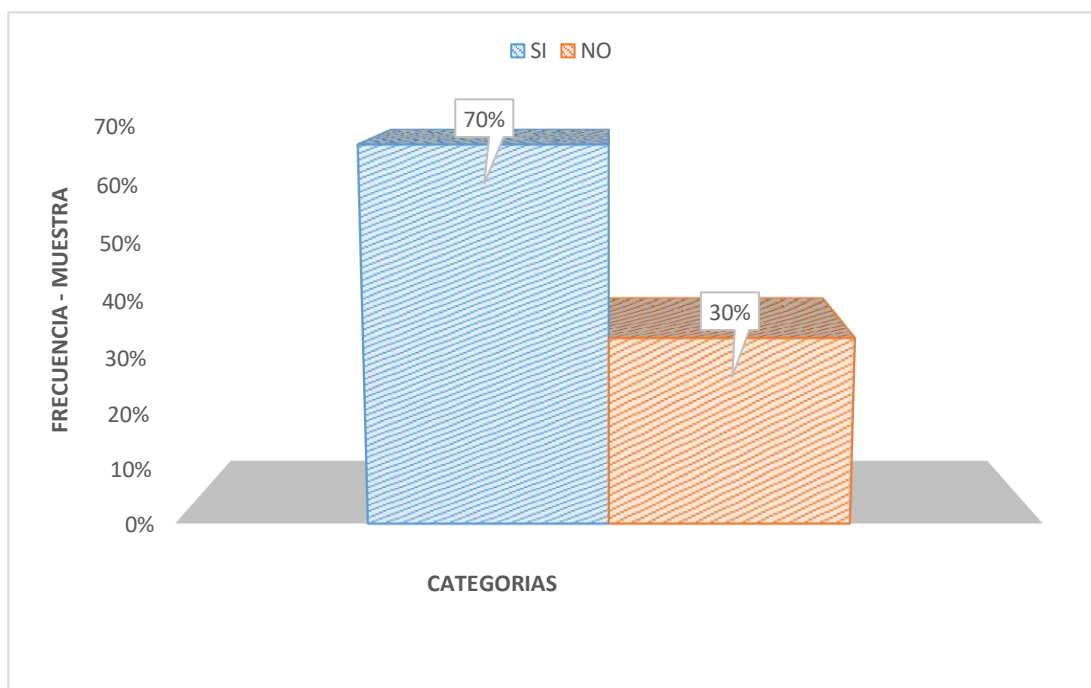


Gráfico 1

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 abogados penalistas creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal, misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados penalistas creen que no se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema del maltrato animal, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados penalistas creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal.

2. ¿Usted cree que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal?

Tabla 2

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	8	80%	2	20%

FUENTE: Muestra Encuestada

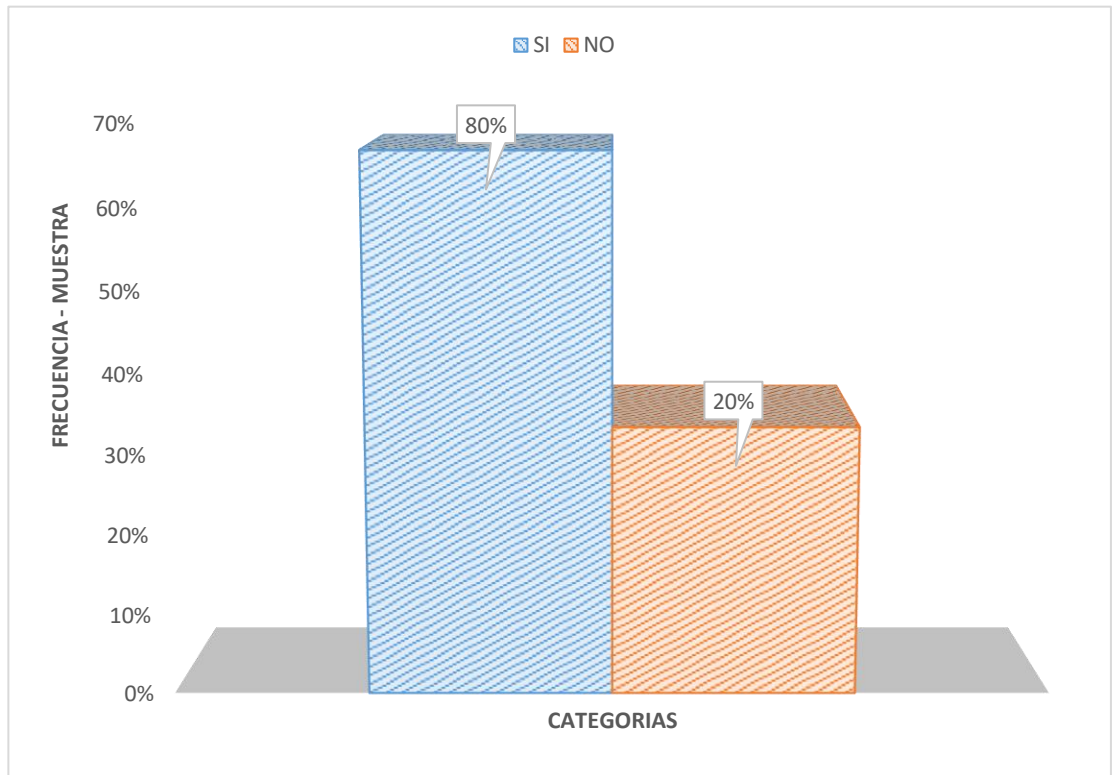


Gráfico 2

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 abogados penalistas creen que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados penalistas creen que no se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas están de acuerdo que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal

3. ¿usted conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal?

Tabla 3

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				

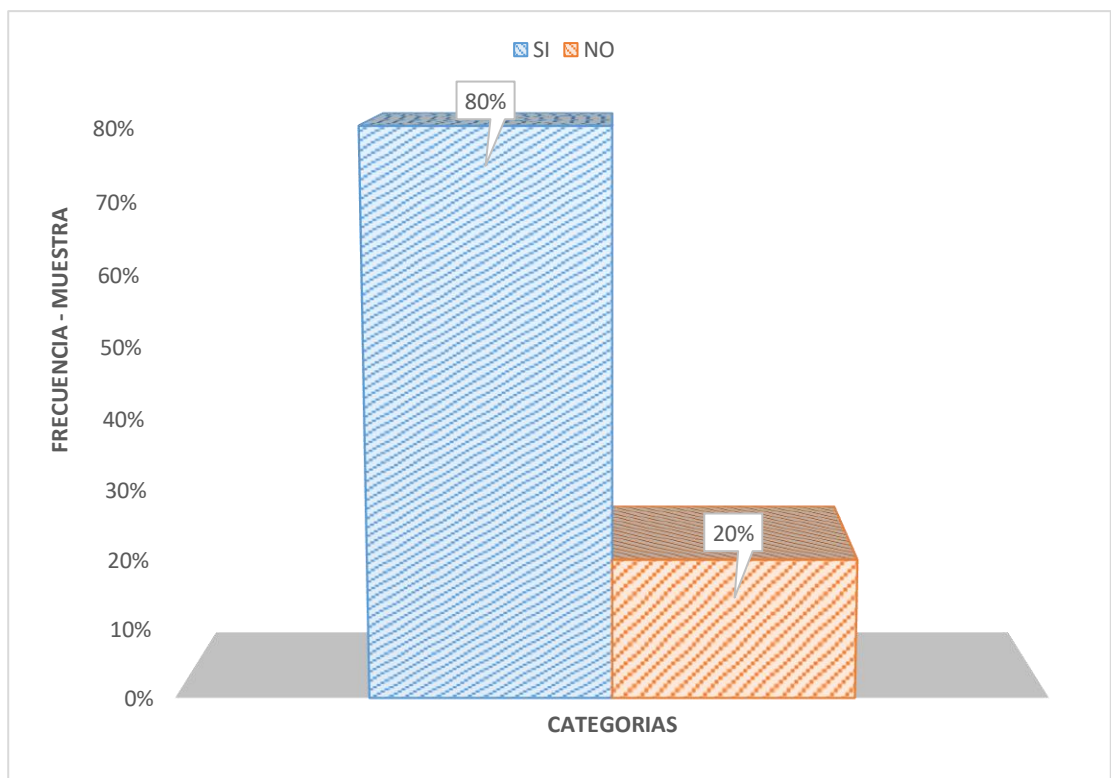


Gráfico 3

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 abogados penalistas conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Articulo N° 206-A del Código Penal, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados penalistas no conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Articulo N° 206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Articulo N° 206-A del Código Penal.

4. ¿Usted, tiene conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales?

Tabla 4

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

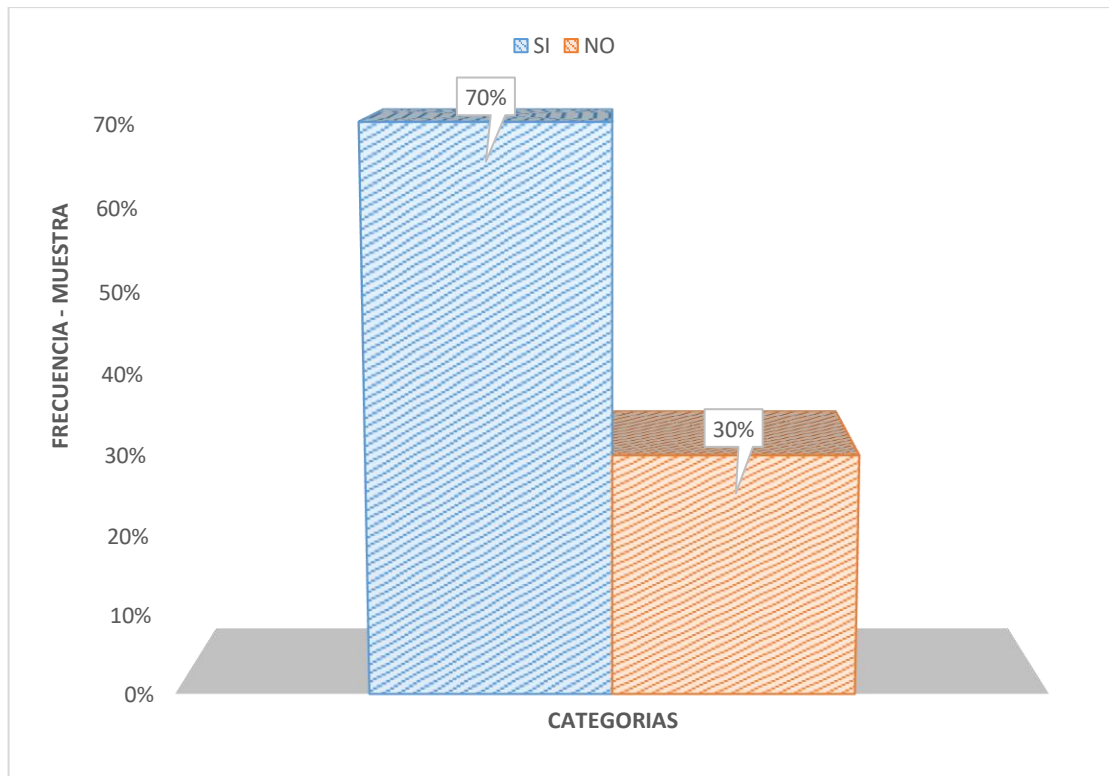


Gráfico 4

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 7 abogados penalistas tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados penalistas no tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales.

5. ¿usted conoce casos donde aplicaron el artículo N°206-A del Código penal, relacionados al maltrato animal, ¿tanto en nuestra legislación como en las legislaciones extranjeras?

Tabla 5

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	6	60%	4	40%
FUENTE: Muestra Encuestada				

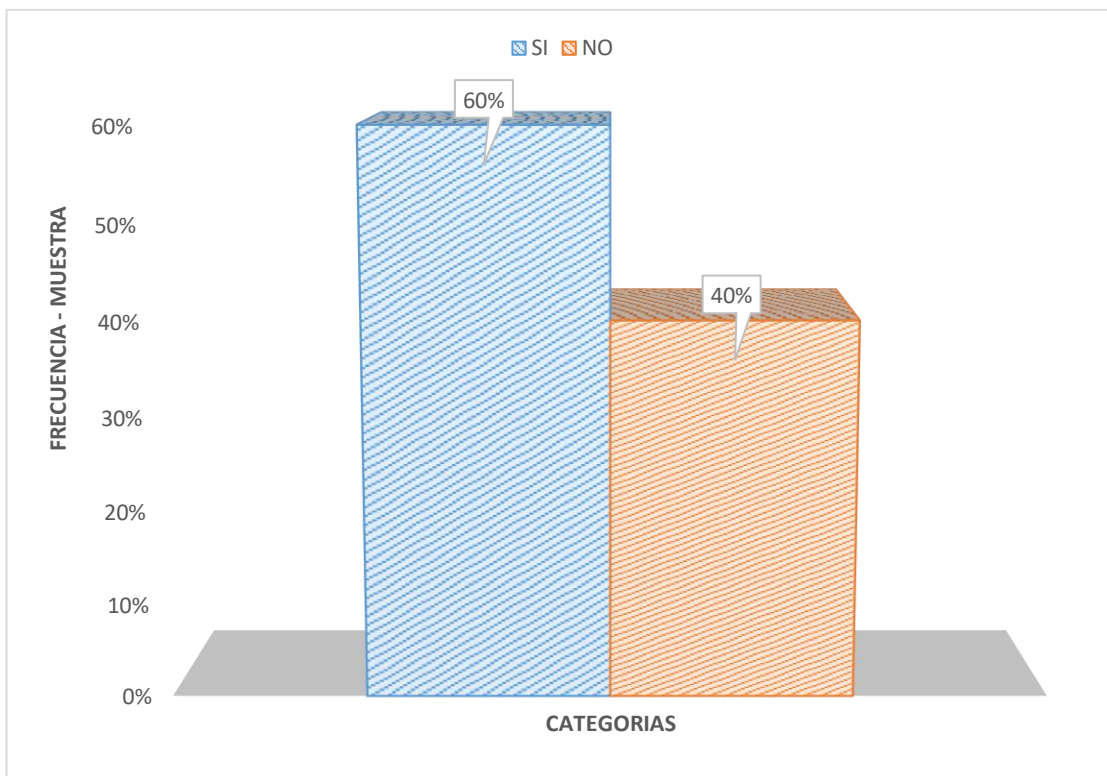


Gráfico 5

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 6 abogados penalistas conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4 abogados penalistas no conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, referente al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma equivale al 40% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras.

6. ¿Usted está de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico?

Tabla 6

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

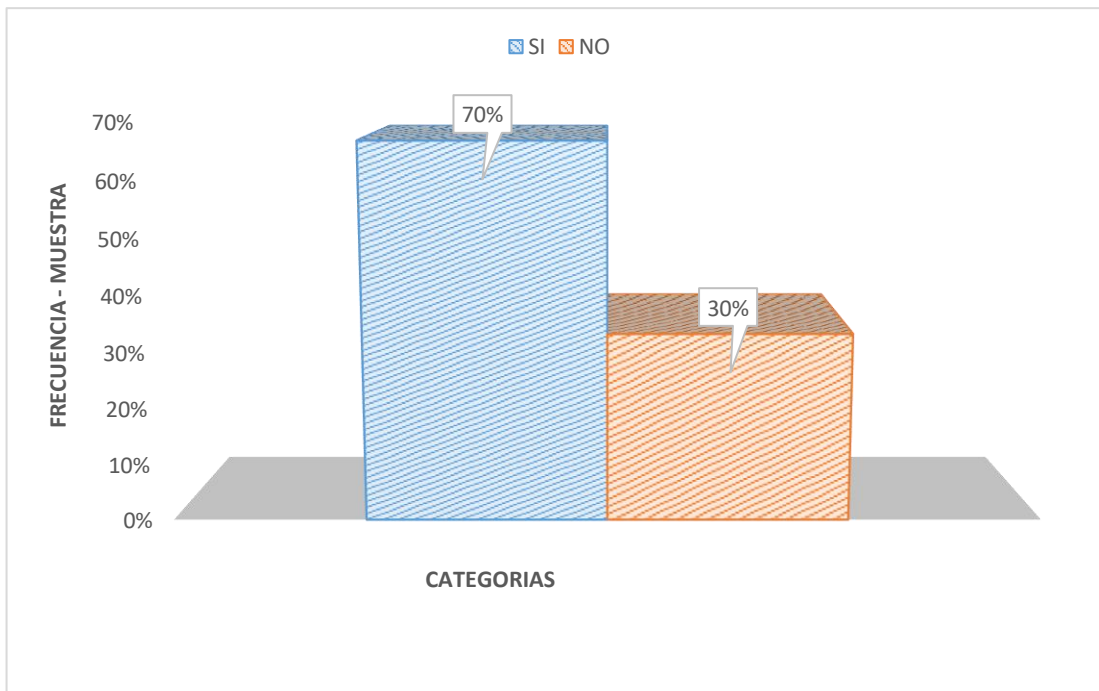


Gráfico 6

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 7 abogados penalistas están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados penalistas no están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma que equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico.

7. ¿Usted cree que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales?

Tabla 7

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada

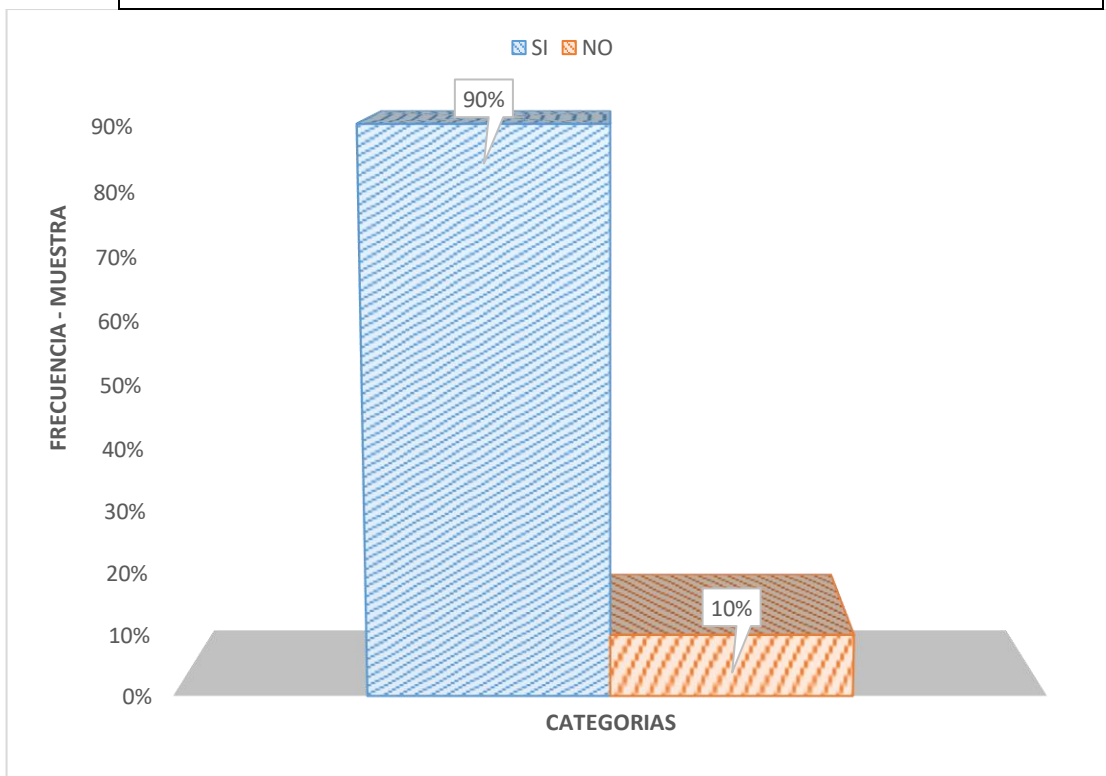


Gráfico 7

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 abogados penalistas están de acuerdo **que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales** , la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 abogado penalista no está de acuerdo que la corte suprema deba adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados penalistas están de acuerdo que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales.

8. ¿Usted cree que se debería modificar el Artículo N° 2016-A para que no existan tipos abiertos?

Tabla 8

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

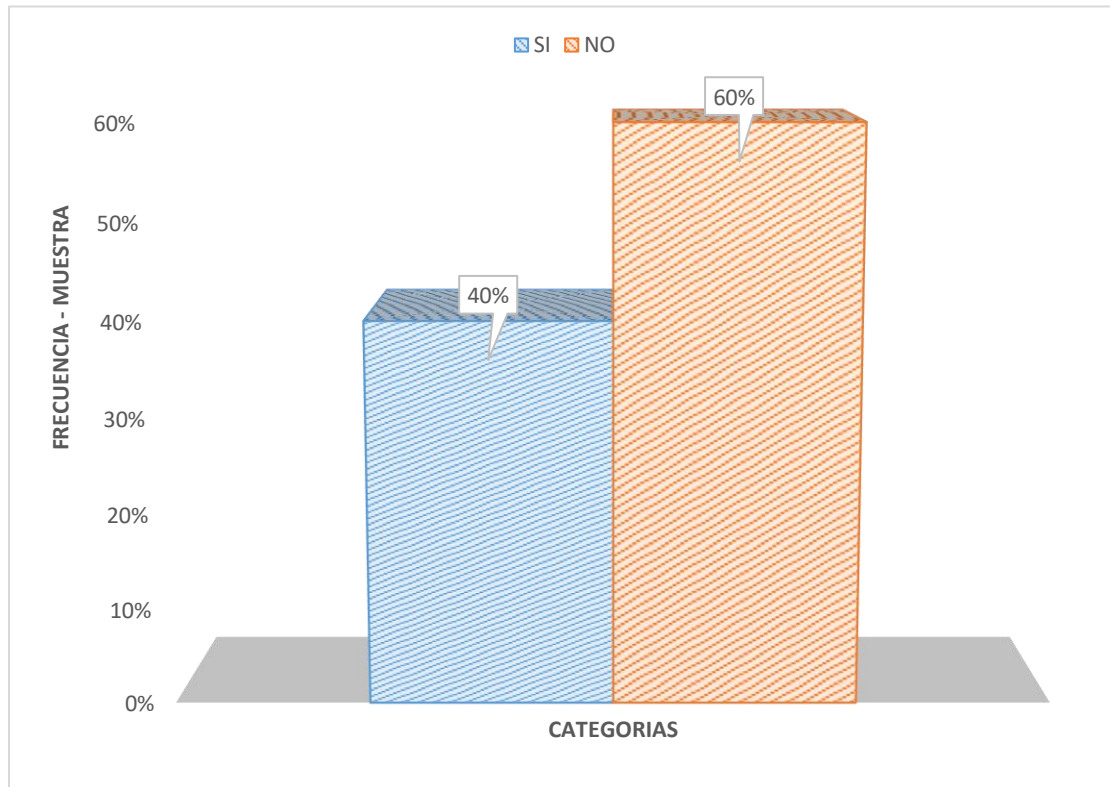


Gráfico 8

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 4 abogados penalistas están de acuerdo que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 abogados penalistas no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados penalistas no están de acuerdo que se debería implementar la

creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

9. ¿Usted cree que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 9

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS P	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				

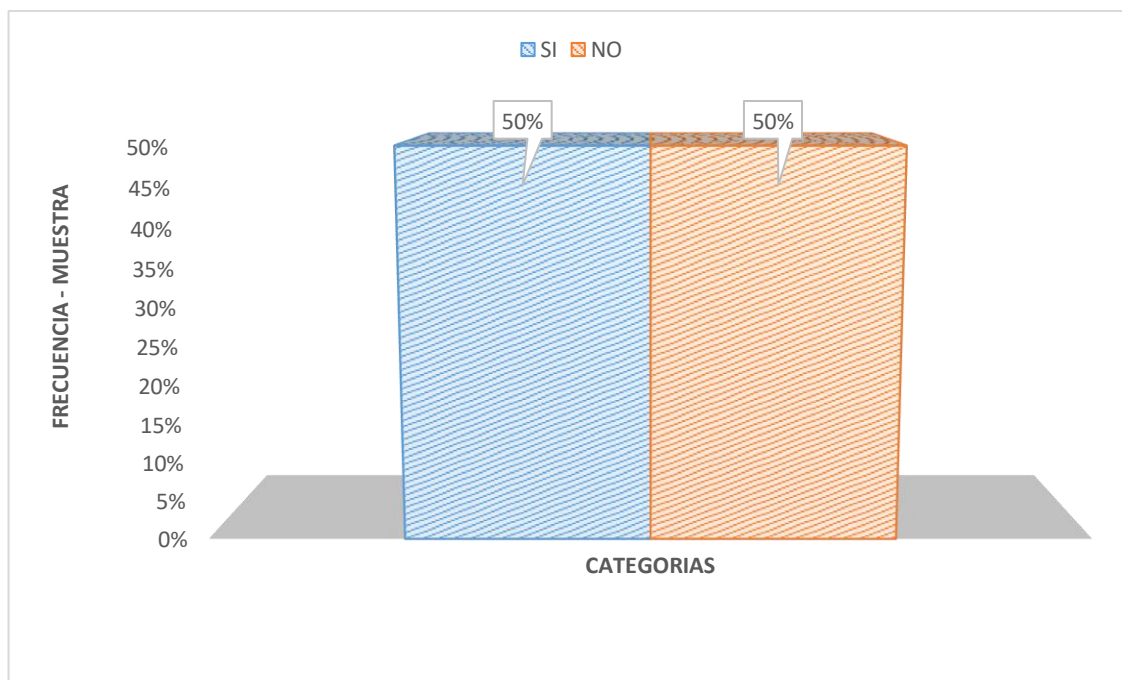


Gráfico 9

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 abogados penalistas están que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 abogados penalistas no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que hay igualdad de los abogados penalistas sobre el tema de que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

10. ¿Usted cree que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 10

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
N° 10				
ABOGADOS P	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

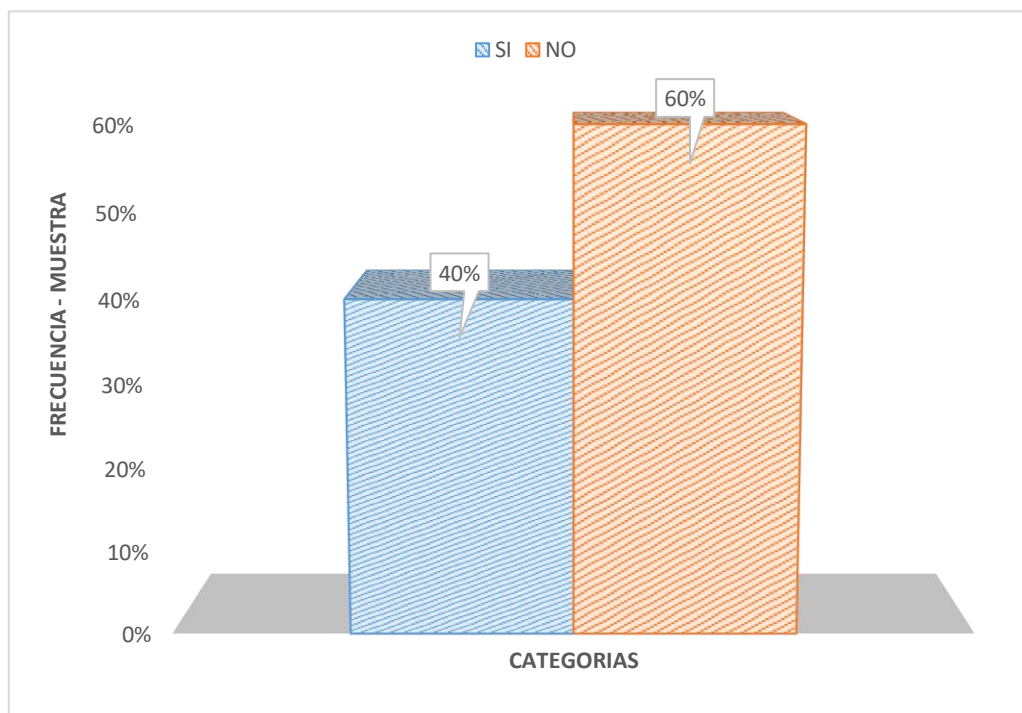


Gráfico 10

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 4 abogados penalistas creen que si existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 abogados penalistas no creen que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas están de acuerdo que no existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres

4.2. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES

1. ¿Usted cree que se debería dar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal?

Tabla 11

PREGUNTA N°	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
1				
ABOGADOS LITIGANTES	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada

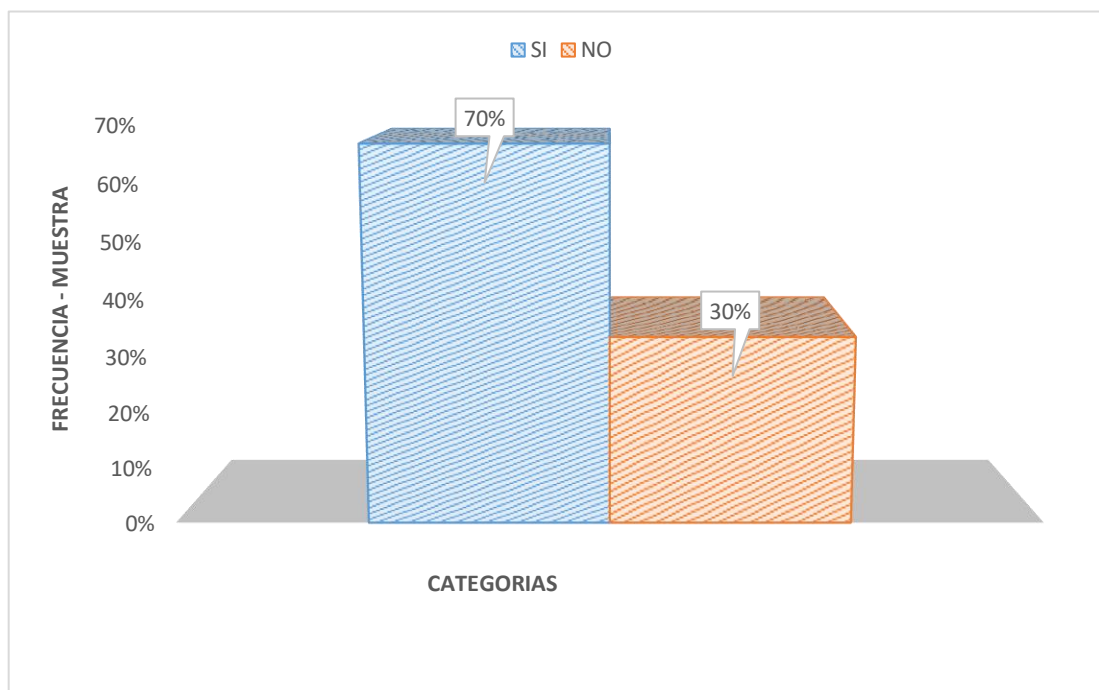


Gráfico 11

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 abogados litigantes creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal, misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados litigantes creen que no se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema del maltrato animal, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal.

2. ¿Usted cree que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal?

Tabla 12

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	8	80%	2	20%

FUENTE: Muestra Encuestada

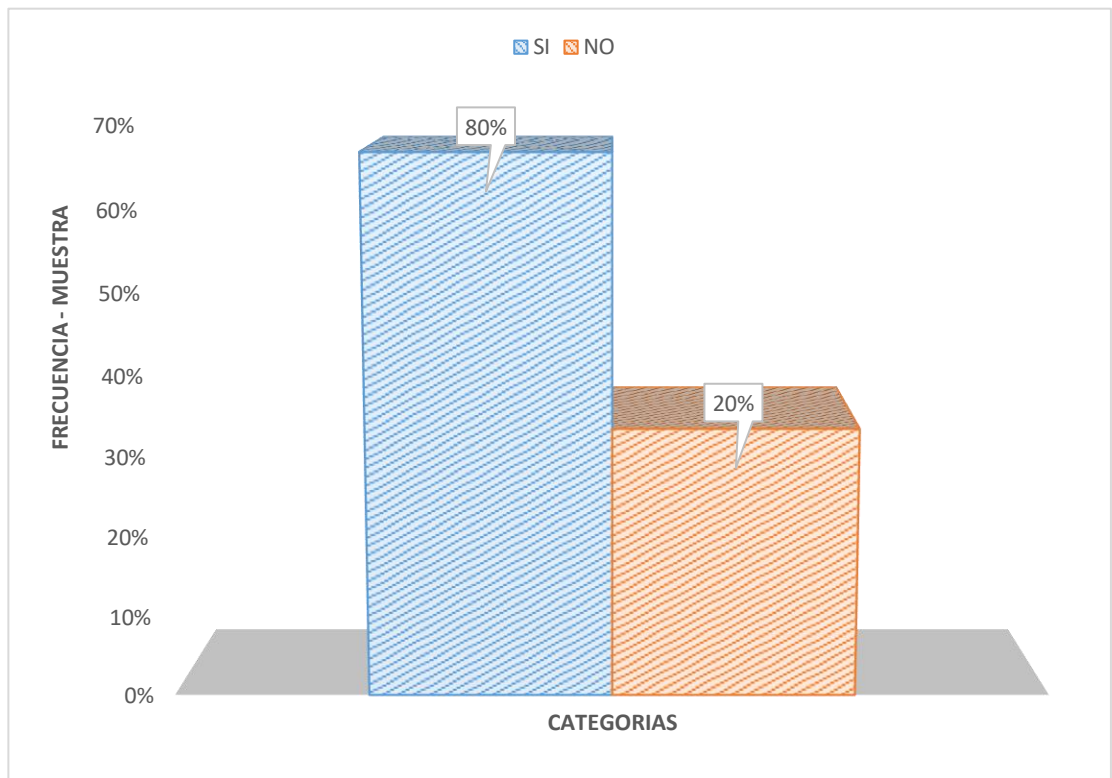


Gráfico 12

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 abogados litigantes creen que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados litigantes creen que no se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados litigantes están de acuerdo que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal

3. ¿usted conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal?

Tabla 13

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LTIGANTES	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				

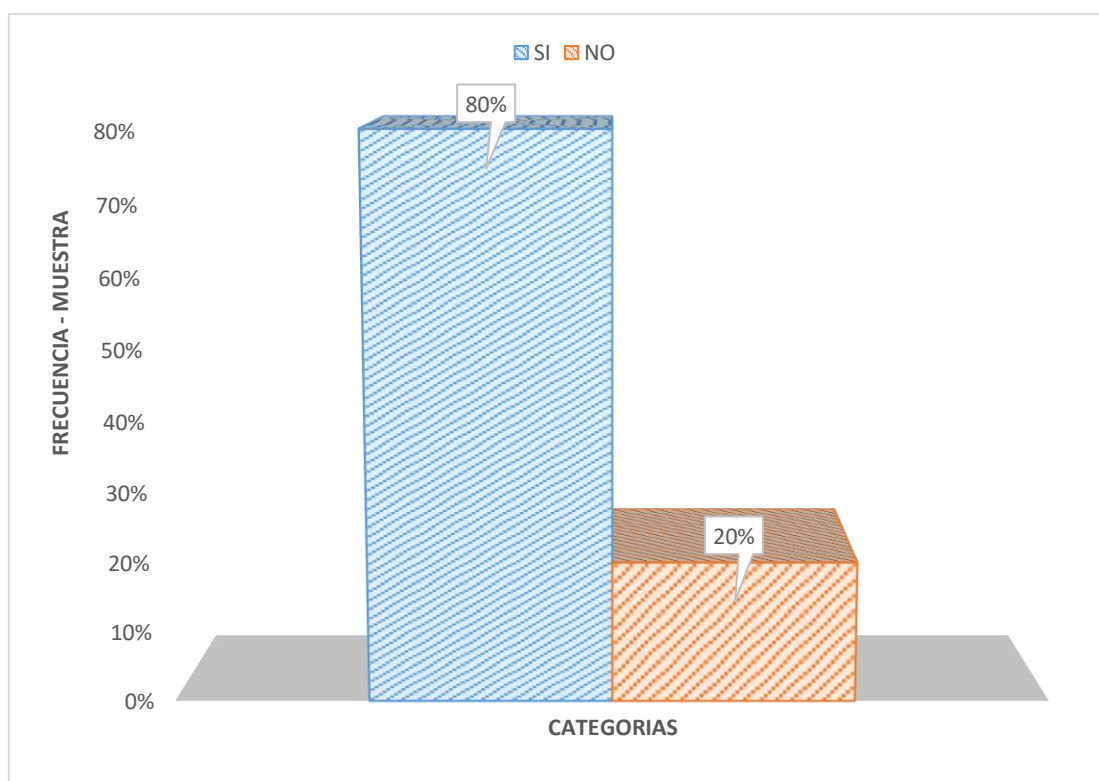


Gráfico 13

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 abogados litigantes conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos

abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados litigantes no conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados litigantes conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal.

4 ¿Usted, tiene conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales?

Tabla 14

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

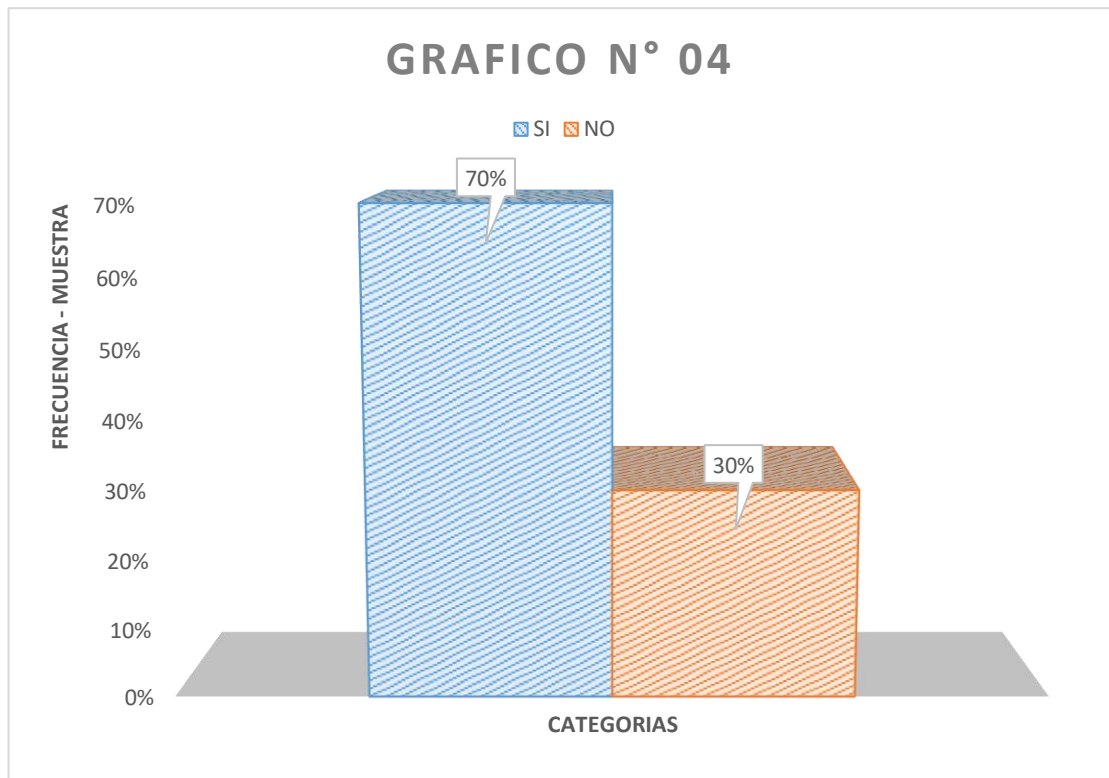


Gráfico 14

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 abogados penalistas tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados penalistas no tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales.

5. ¿usted conoce casos donde aplicaron el artículo N°206-A del Código penal, relacionados al maltrato animal, ¿tanto en nuestra legislación como en las legislaciones extranjeras?

Tabla 15

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	6	60%	4	40%
FUENTE: Muestra Encuestada				

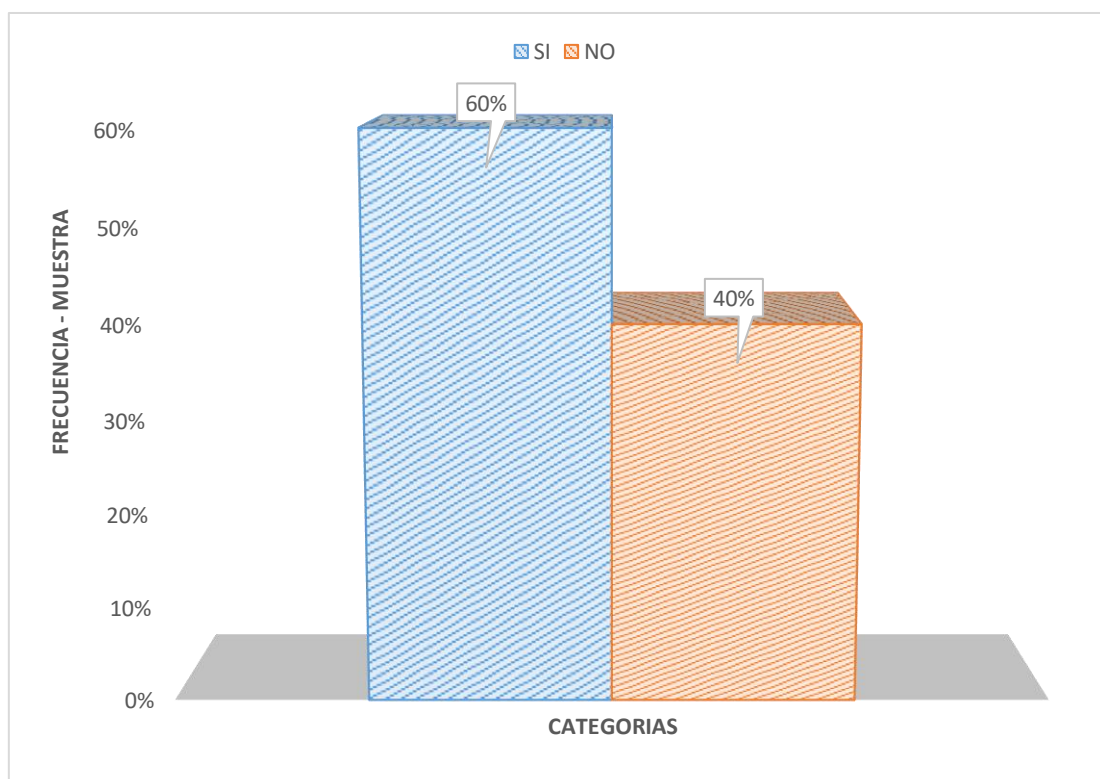


Gráfico 15

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 6 abogados litigantes conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4 abogados litigantes no conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, referente al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma equivale al 40% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados litigantes conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras.

6. ¿Usted está de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico?

Tabla 16

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

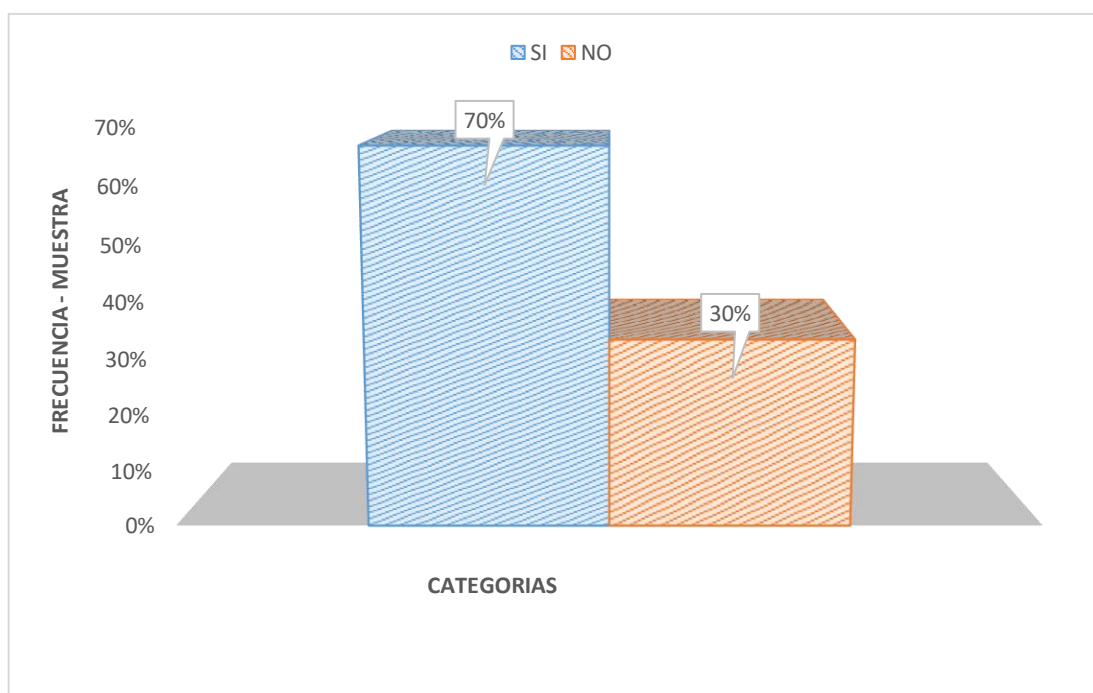


Gráfico 16

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 7 abogados litigantes están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados litigantes no están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados litigantes están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico.

7. ¿Usted cree que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales?

Tabla 17

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				

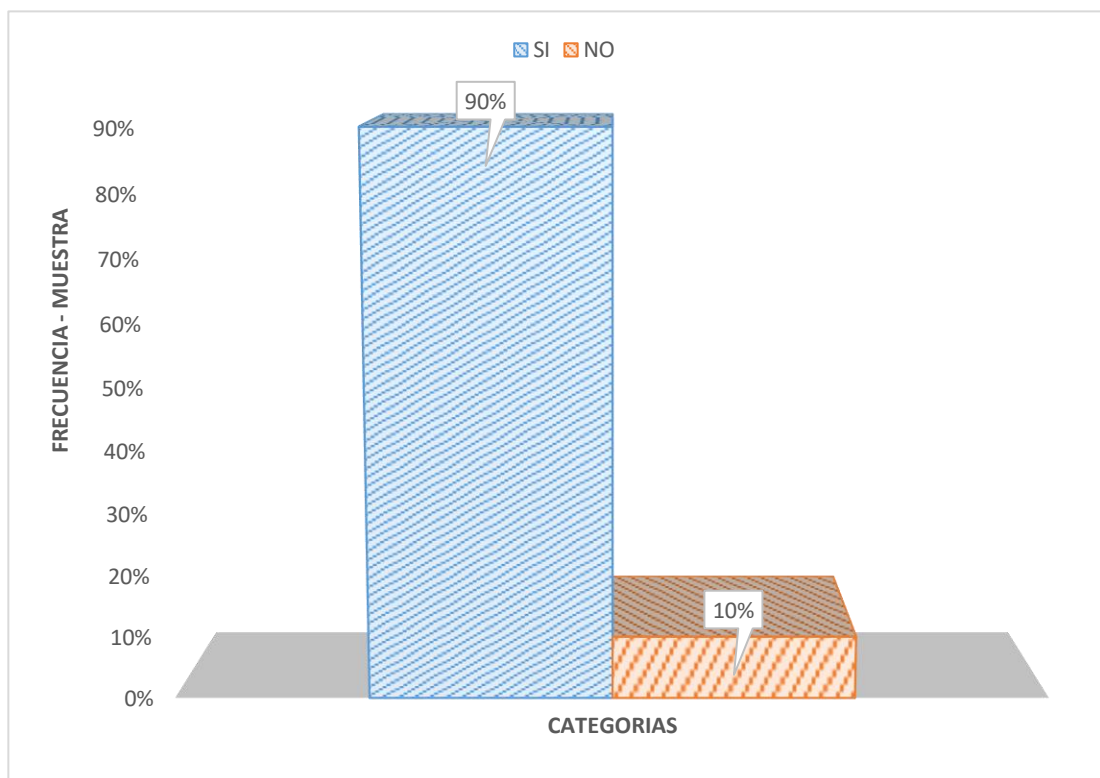


Gráfico 17

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 abogados litigantes están de acuerdo **que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales** , la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 abogado litigante no está de acuerdo que la corte suprema deba adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes están de acuerdo que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales.

8. ¿Usted cree que se debería modificar el Artículo N° 2016-A para que no existan tipos abiertos?

Tabla 18

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

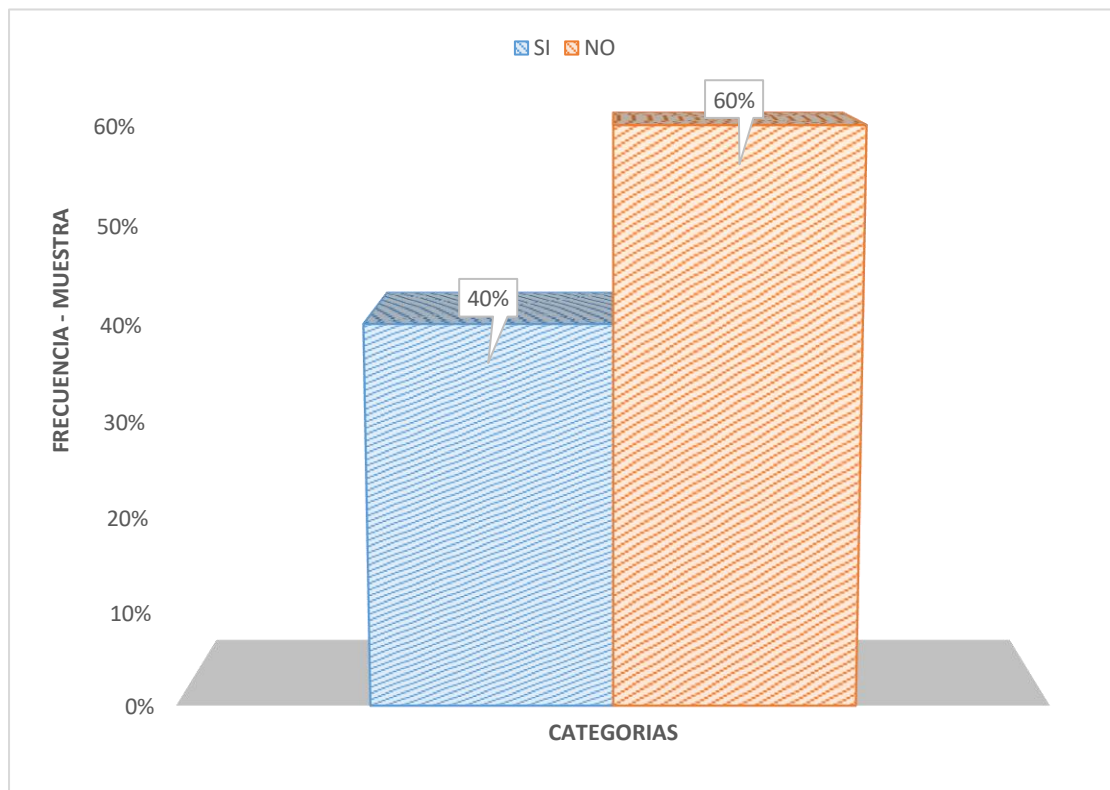


Gráfico 18

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 4 abogados litigantes están de acuerdo que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 abogados litigantes no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes no están de acuerdo que se debería implementar la

creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

9. ¿Usted cree que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 19

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				

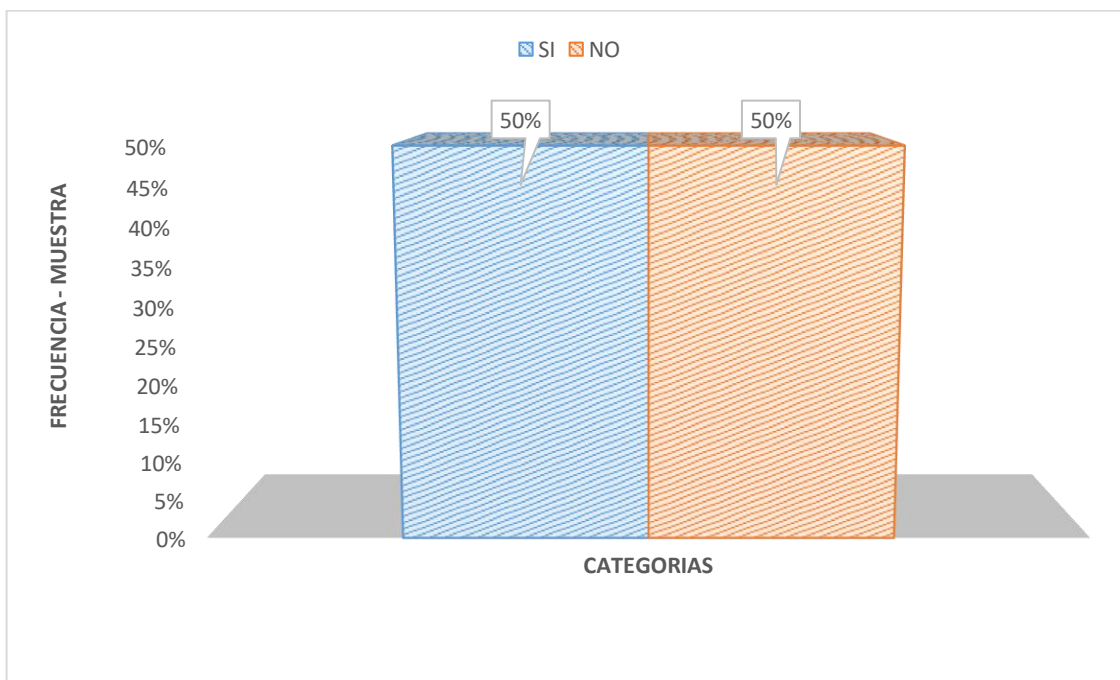


Gráfico 19

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 abogados litigantes están que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 abogados litigantes no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que hay igualdad de los abogados litigantes sobre el tema de que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

10. ¿Usted cree que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 20

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADOS LITIGANTES	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

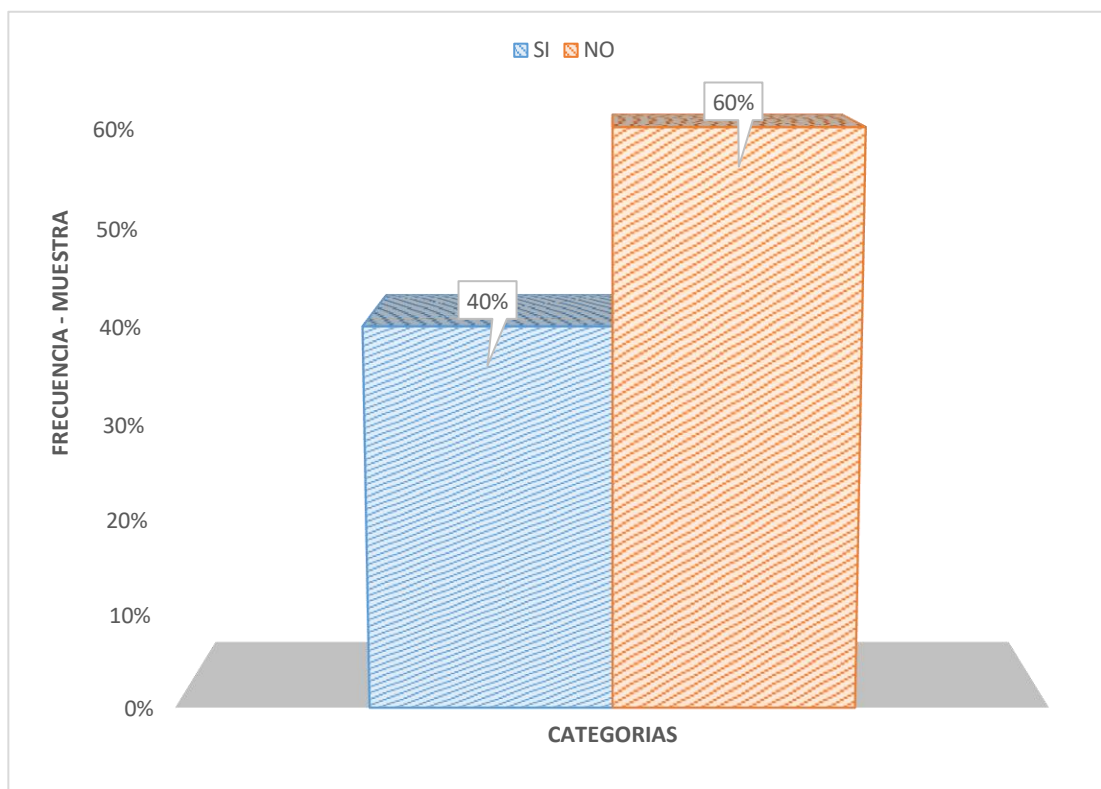


Gráfico 20

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 4 abogados litigantes creen que si existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 abogados litigantes no creen que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres , la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados litigantes están de acuerdo que no existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres

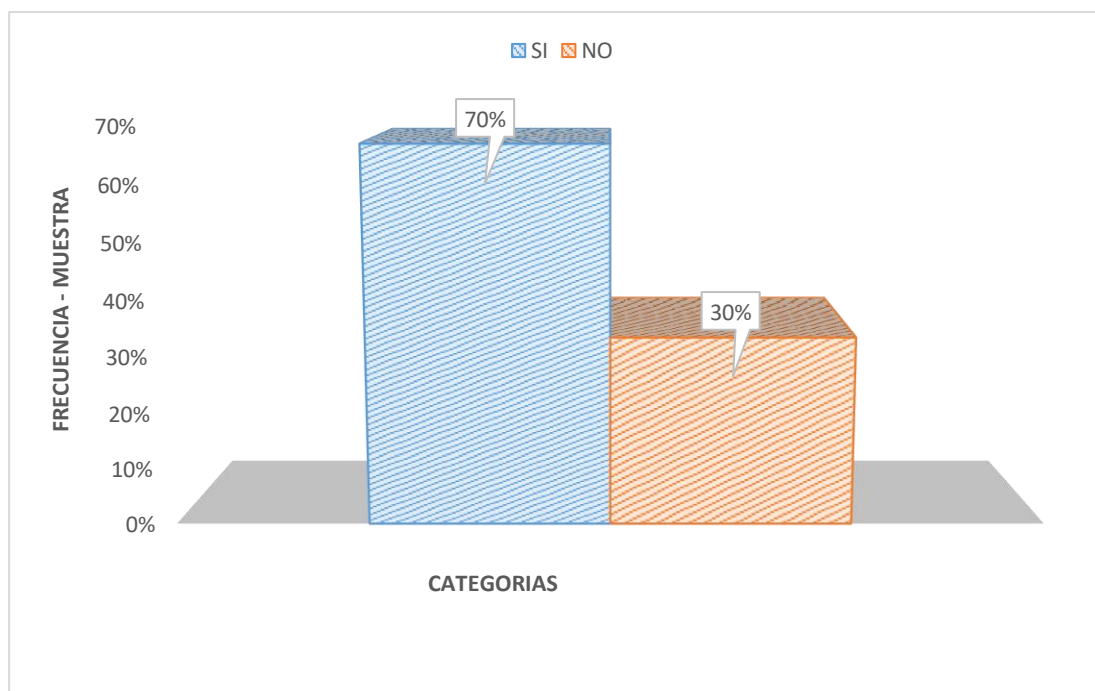
4.3. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A 10 FISCALES

1. ¿Usted cree que se debería dar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal?

Tabla 21

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada



Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 7 fiscales creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal, misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 fiscales creen que no se debería considerar

como delito la vulneración del bien jurídico en el tema del maltrato animal, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales creen que se debería considerar como delito la vulneración del bien jurídico en el tema de maltrato animal

2. ¿Usted cree que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal?

Tabla 22

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				

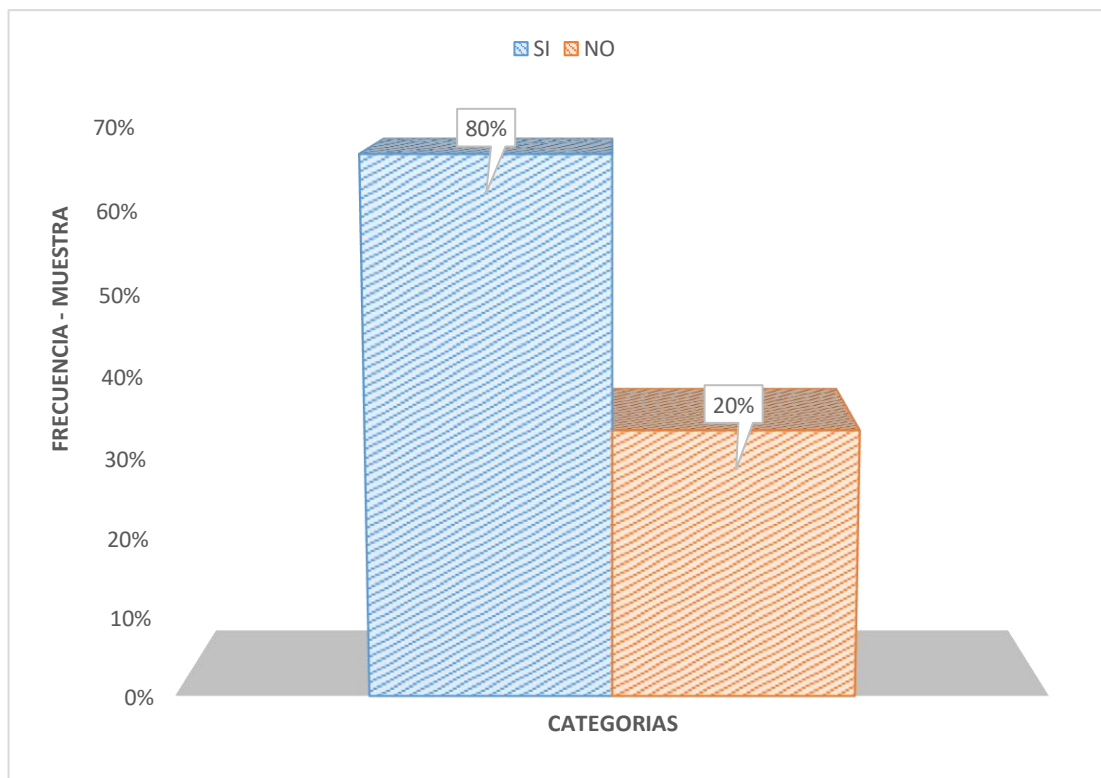


Gráfico 22

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 fiscales creen que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 fiscales creen que no se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas están de acuerdo que se debería aplicar la ley N° 30407 en el Artículo N°206-A del Código Penal

3. ¿usted conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal?

Tabla 23

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	8	80%	2	20%

FUENTE: Muestra Encuestada

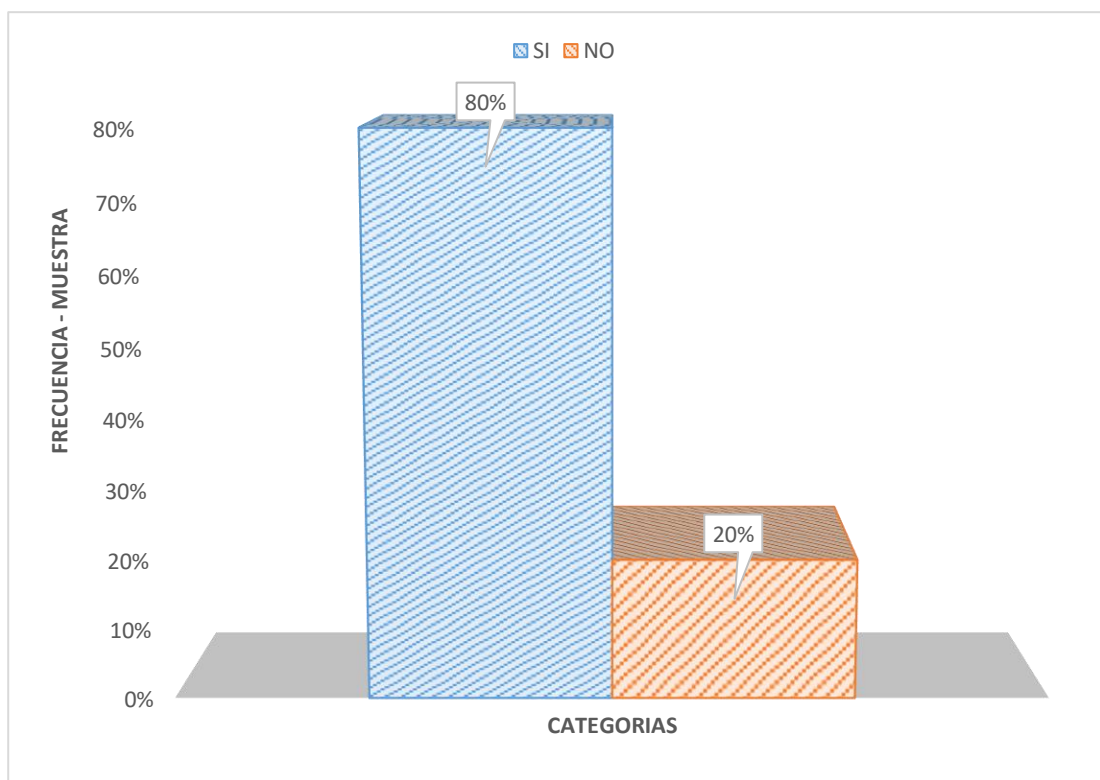


Gráfico 23

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que fiscales conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal, la misma que

equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 fiscales no conoce la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de fiscales conocen la diferencia de los tipos penales en blanco y los tipos abiertos, respecto en al Artículo N° 206-A del Código Penal.

4. ¿Usted, tiene conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales?

Tabla 24

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

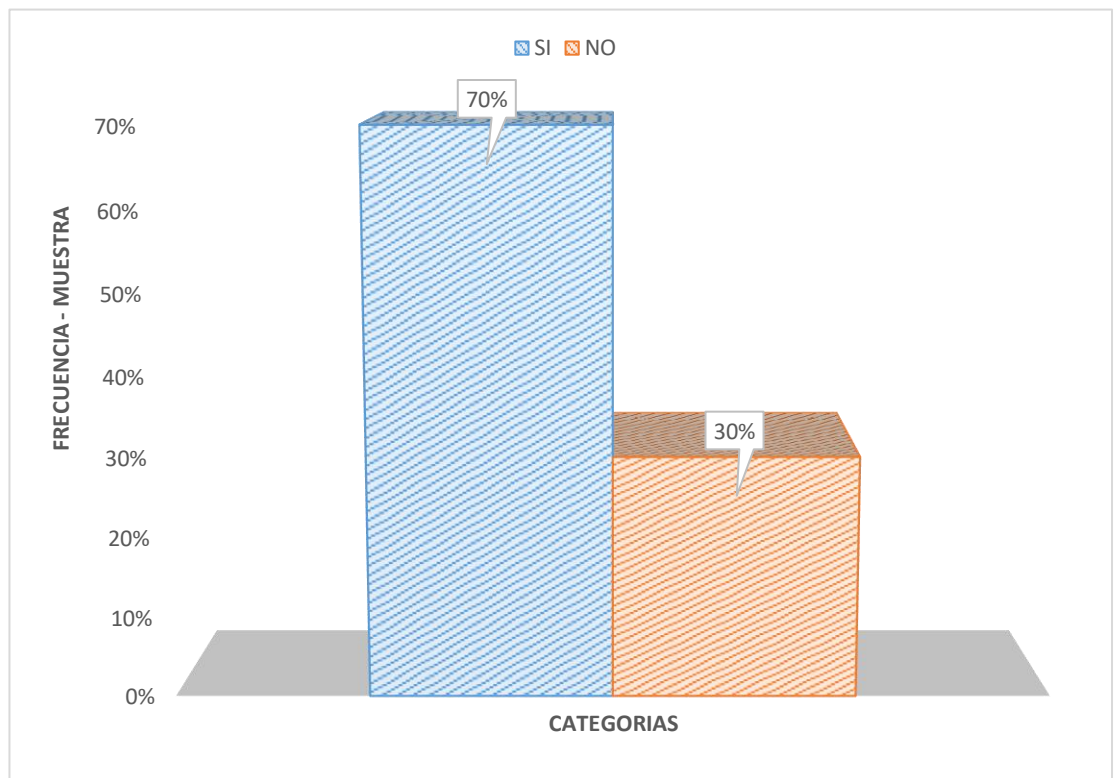


Gráfico 24

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 fiscales tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 fiscales no tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de fiscales tienen conocimiento de cómo se delimita el principio de culpabilidad en delito de abandono y actos de crueldad contra los animales.

5. ¿usted conoce casos donde aplicaron el artículo N°206-A del Código penal, relacionados al maltrato animal, ¿tanto en nuestra legislación como en las legislaciones extranjeras?

Tabla 25

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	6	60%	4	40%

FUENTE: Muestra Encuestada

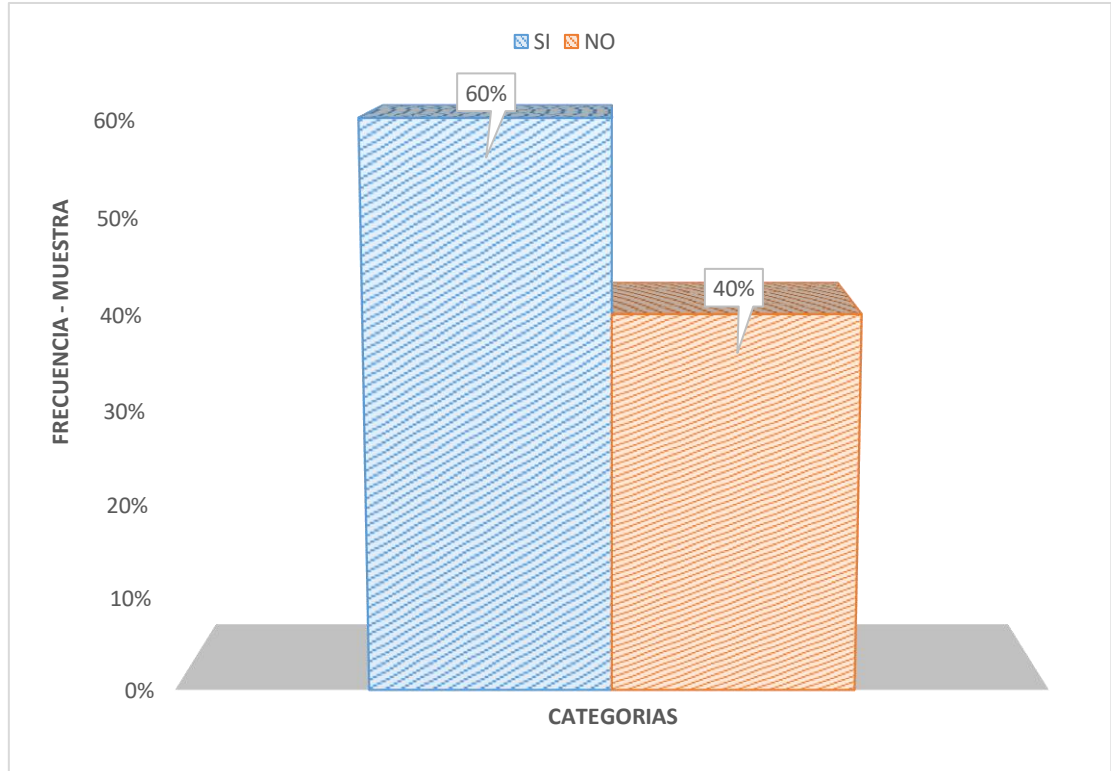


Gráfico 25

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 6 fiscales conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4 fiscales no conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, referente al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras, la misma equivale al 40% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de fiscales conocen casos donde se aplicaron el articulo N°206-A del Código penal, relacionado al maltrato animal, tanto en nuestra legislación y relacionados a las legislaciones extrajeras.

6. ¿Usted está de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico?

Tabla 26

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				

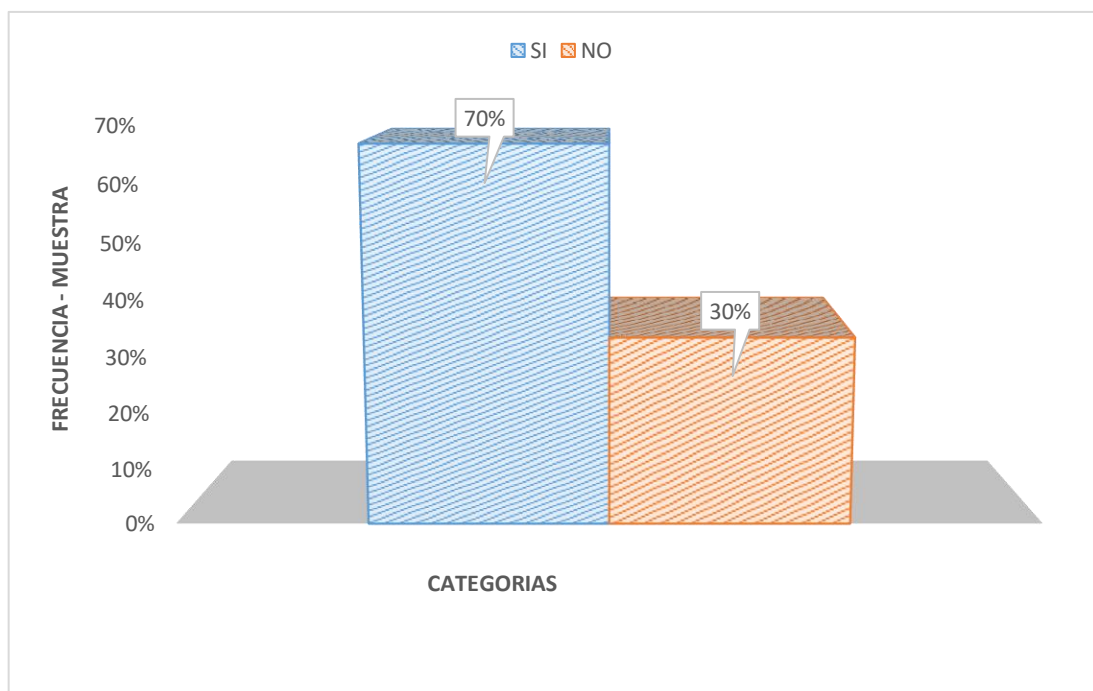


Gráfico 26

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 fisacles están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 fiscales no están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de fiscales están de acuerdo, con los diferentes cambios que vienen pasando la sociedad que influyen en las modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico.

7. ¿Usted cree que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales?

Tabla 27

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				

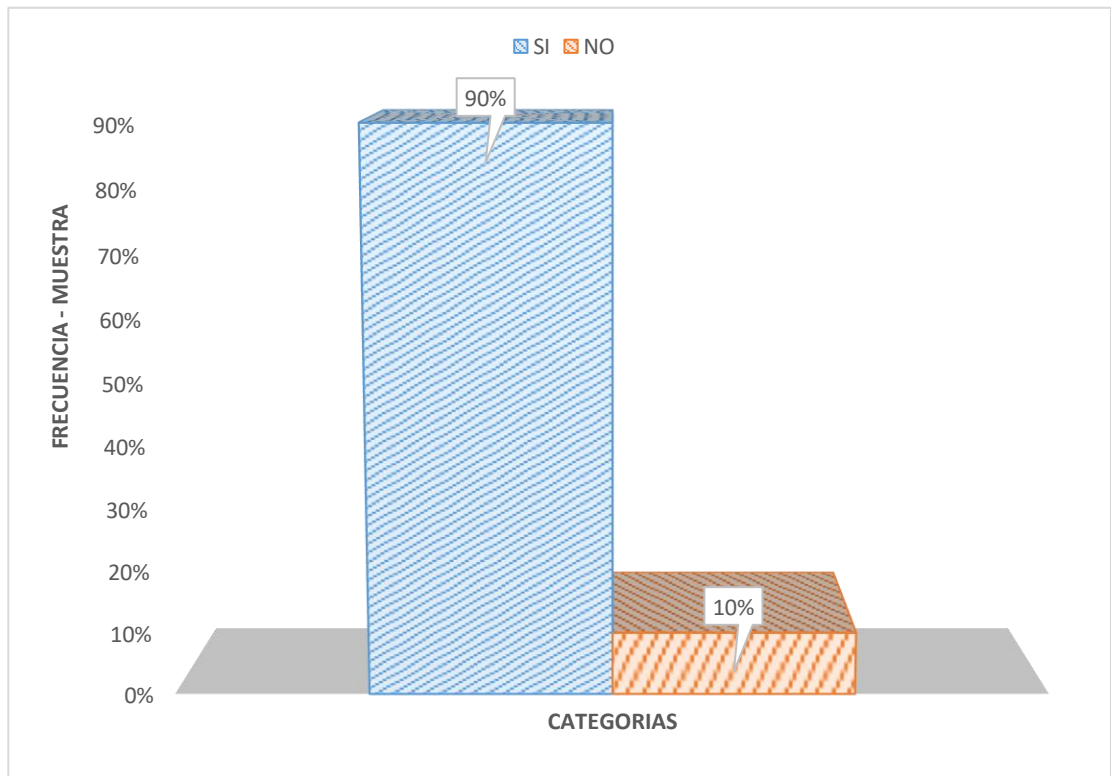


Gráfico 27

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 fiscales están de acuerdo **que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales** , la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 fiscal no está de acuerdo que la corte suprema deba adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales están de acuerdo que la corte suprema podría adoptar nuevos criterios relacionados a la vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad con los animales.

8. ¿Usted cree que se debería modificar el Artículo N° 2016-A para que no existan tipos abiertos?

Tabla 28

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

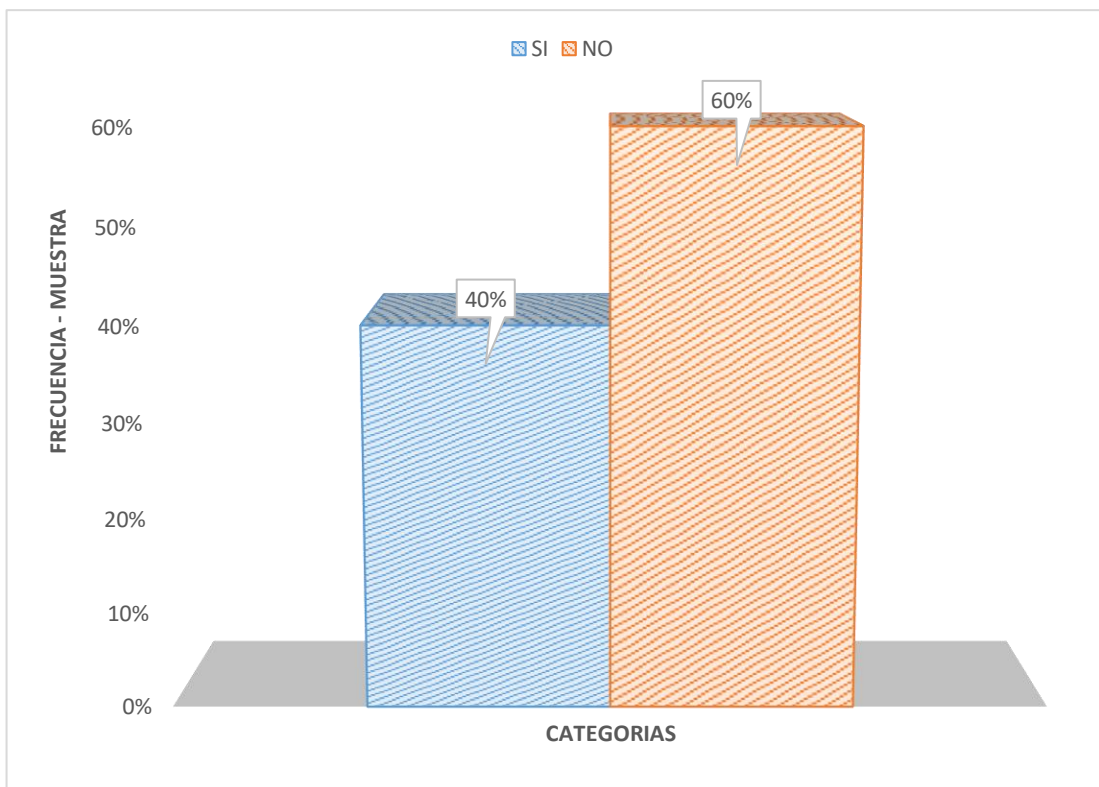


Gráfico 28

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 4 fiscales están de acuerdo que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 fiscales no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de fiscales no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

9. ¿Usted cree que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 29

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
COMUNEROS	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				

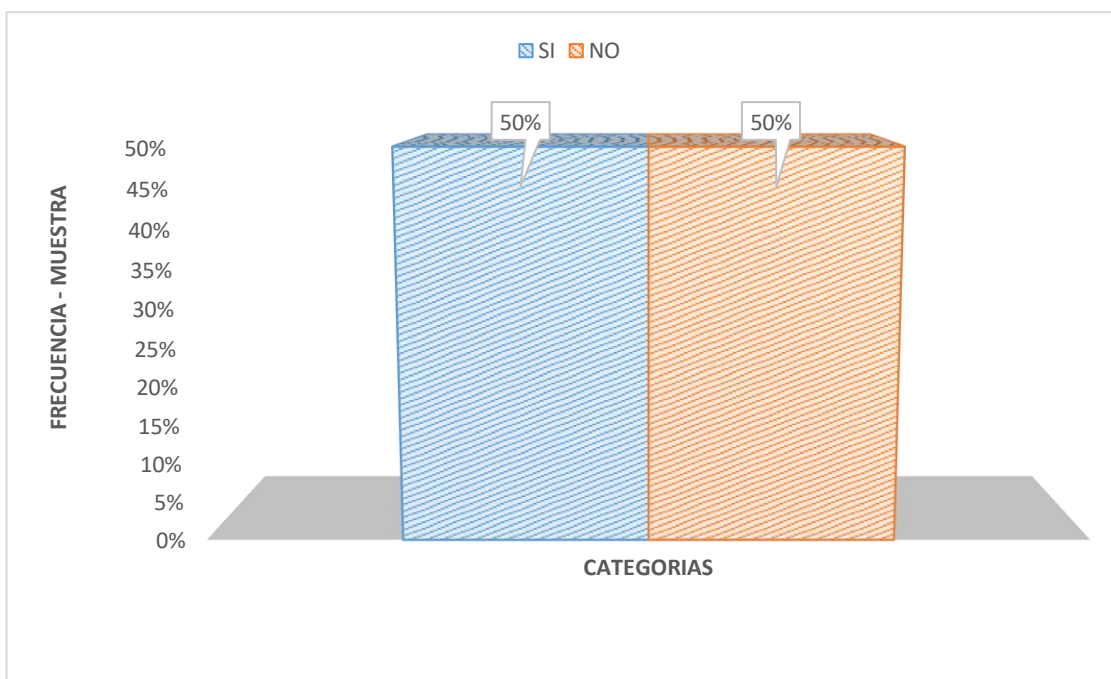


Gráfico 29

Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 abogados penalistas están que si se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 abogados penalistas no están de acuerdo que se debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que hay igualdad de los abogados penalistas sobre el tema de que debería implementar la creación de nuevas leyes respecto a los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

10. ¿Usted cree que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres?

Tabla 30

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
N° 8				
COMUNEROS	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				

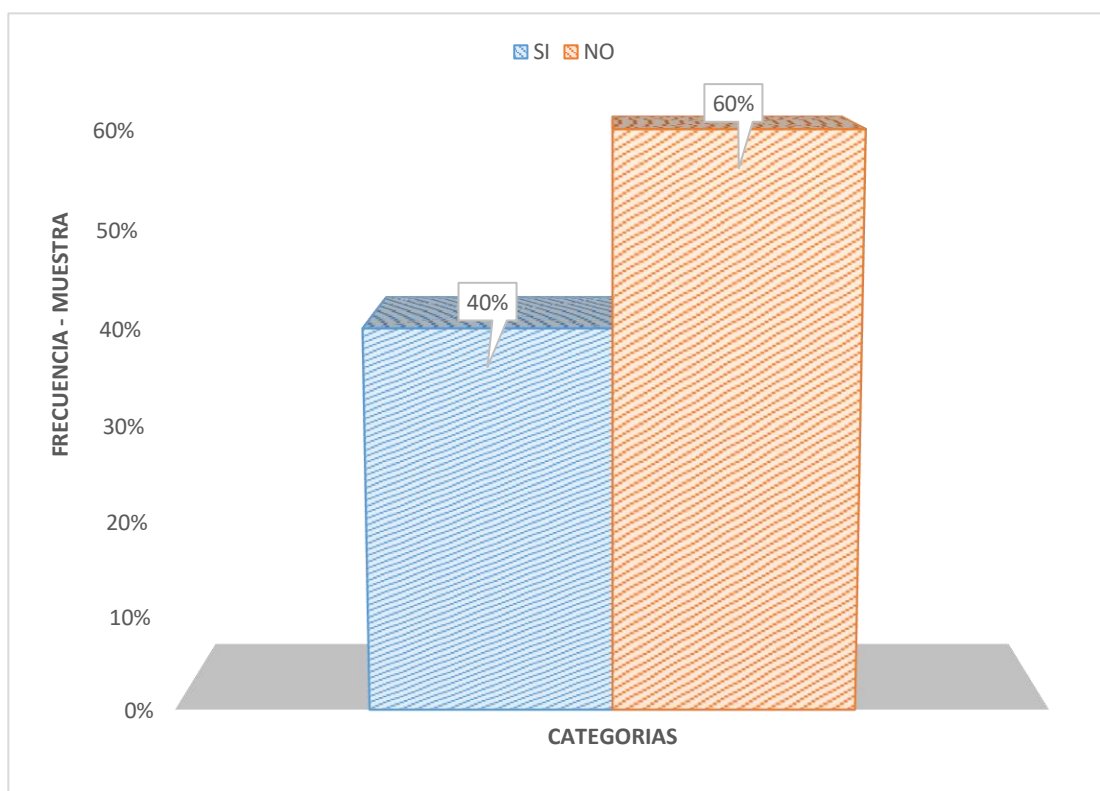


Gráfico 30

Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 4 abogados penalistas creen que sí existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 abogados penalistas no creen que existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de abogados penalistas están de acuerdo que no existe una vulneración del bien jurídico cuando se comete el delito de

abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres

comunidades campesinas no se están desarrollando de acuerdo al propósito planteado por el Estado

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Comprobación de Hipótesis General

La hipótesis general que se ha planteado al iniciar la investigación ha sido delimitada de la siguiente manera: **La vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.**

La encuesta aplicada muestra como de la observación de la sociedad, se ha logrado comprobar la hipótesis general, pues es verdad que se viene difundiendo distintos casos de Delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano, donde por motivos de tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal, no se puede tomar una decisión normativa para la sanción de estos sujetos que infringe la norma y dañan, mediante la encuesta aplicada a los distintos especialistas del casos se logró comprobar la hipótesis general, donde las respuestas de los magistrados y de los especialistas, concedían con la hipótesis planteada.

5.2. Solución del Problema Planteado

El problema general que se formuló en la investigación fue el siguiente: ¿Cómo se determina el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano?

CONCLUSIONES

1. Se concluye una contravención entre el artículo 206-A del Código Penal y el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.
2. Se concluye que los jueces no pueden adoptar criterios de imputación cuando tienen que sentenciar a las personas en aplicación del artículo 206-A del Código Penal.
3. Se concluye que existe una vaga calificación al momento de delimitar el título de imputación a novel de tipicidad del artículo 206-A del Código Penal.
4. Se concluye que se vulnera netamente lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal (Principio de Lesividad).
5. Se concluye que no existe una debida motivación al momento de determinar si los animales son sujeto de imputación, en su condición de sujeto pasivo del delito o sujeto pasivo de acción.
6. Se concluye que el artículo 206-A del Código Penal es antinormativo y vulnera lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear un reglamento donde prevea sanciones administrativas respecto a la aplicación de la Ley N° 30407.
2. Se recomienda realizar un proyecto de ley para modificar el artículo 206-A del Código Penal.
3. Se recomienda realizar una aclaratoria respecto a la condición de los animales domésticos y silvestres regulados en el artículo 206-A y la ley N° 30407.
4. Se recomienda diversificar los criterios de imputación a nivel de la doctrina para establecer si los animales son sujetos de imputación.
5. Se recomienda realizar diversos aportes para establecer si los animales domésticos y silvestres son sujetos pasivos de delitos o sujetos pasivos de acción.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- ROJAS VARGAS F. (2016). Código Penal Parte General y Especial Comentarios y Jurisprudencia. Lima: Editorial RZ Editores.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ J. (2016). TRATADO DE DERECHO PENAL- PARTE ESPECIAL (VOLUMEN 1). Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- LINO ARANZAMENDI. (2010). LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA- DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE TESIS. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- BINDING, KARL, (1969) Derecho penal alemán común, Parte Especial, Berlín.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, LUIS MIGUEL, MANUAL (2005). de derecho Penal: Parte General, Lima, Editorial EDDILI, 3ra edición,
- CALDERÓN SUMARRIVA, ANA, (2016) El ABC del derecho penal, Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L.
- LEY NRO. 30407, (2016). Ley de protección y bienestar animal, El Peruano, 08 de enero del 2016.
- MORENO JIMÉNEZ, CRISTINA, (2013) Investigaciones en Ciencias Jurídicas: Desafíos actuales del Derecho, Tutela de los Animales Domésticos en el Derecho Penal, Málaga, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga, 1era Ed.

ANEXOS

ANEXO
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO-PENAL PERUANO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>PG: ¿Cómo se determina el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>PE1 ¿Cómo se aplica la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la diferencia entre los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal?</p> <p>PE3 ¿Cómo se delimita el principio de culpabilidad en el delito de abandono</p>	<p>Objetivo General</p> <p>OG.1 Determinar como estipula el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE.1: Establecer como se aplica la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal.</p> <p>OE.2: Establecer diferencia entre los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal.</p> <p>OE.2: Dar a conocer como se delimita el principio de culpabilidad en el delito de abandono y actos de crueldad contra</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>HG. La vulneración del bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>HE1 La aplicación de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del Código Penal.</p> <p>HE2 La existencia de los tipos penales en blanco y los tipos penales abiertos en el artículo 206-A del Código Penal.</p> <p>HE3 La intervención del principio de culpabilidad en el delito de abandono</p>	<p>INDEPENDIENTE (X)</p> <p>El bien jurídico en el delito de abandono de animal.</p> <p>DEPENDIENTE (Y)</p>	<p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Genera daños hacia los animales. • Es un factor de reincidencia en la sociedad. No es un factor de reincidencia en la sociedad. • Se ejecuta las medidas

<p>y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano?</p>	<p>animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.</p>	<p>y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.</p>	<p>Los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano.</p>	<p>necesarias. No se ejecutan las medidas necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cumple a partir del texto normativo <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atenta directamente con la salud de los animales • No permite el desarrollo que se consagra protegido por el Estado. • El delito más cometido en los animales de callejeros.
---	--	---	---	---



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CC.PP.

FACULTAD DE DERECHO
FORMATO PARA EVALUAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE REVISIÓN N° 75 - 2019

Al: Mg. Fernando CORCINO BARRUETA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Nombre(s) y Apellidos del Aspirantes: Diomer Baltazar Vasquez Hernandez

Nombre(s) y Apellidos del Asesor: Dr. José Luis Mandujano Rubín

Asunto: Revisión de Tesis de Investigación

Ref:

Fecha: 13/09/2019

Título del Proyecto de Tesis: "EL BIEN JURIDICO EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO- PENAL PERUANO"

Condición a la que aspira: Título profesional de abogado

José Luis Mandujano Rubín
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE

TÍTULO

Identifica a la investigación que se presenta; debe dar una idea clara del tema y eventualmente ubicarlo en el tiempo y el espacio. Debe ser claro y conciso. Puede tener un subtítulo.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.1. Se evalúa, de manera resumida, la existencia y conflictividad de la situación problemática de la realidad jurídico social seleccionada por el aspirante.

Es correcto, se evidencia los criterios razonables que existe al momento cuestionar el bien jurídico en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico- penal peruano.

- 1.2. Se evalúa cómo se han determinado los objetivos generales y específicos de la investigación; y si guardan relación con los problemas respectivos.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CC.PP.

Luego de la evaluación del presente proyecto, se desprende que sí es congruente la determinación de los objetivos de la investigación y que estas guardan relación con los problemas respectivos.

- 1.3. Se evalúa cómo se justifica la investigación y por qué es viable.

El presente proyecto se sustenta en viabilidad por cuanto el investigador tendrá acceso a la información de los casos donde se ven dichos escenarios de la efectividad de la finalidad de validar los criterios razonables que existe al momento cuestionar el bien jurídico en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico- penal peruano.

- 1.4. Se evalúa la importancia de la investigación, el nuevo conocimiento, técnica, método o procedimiento que se obtendrá; la relevancia que tiene; qué beneficios o quiénes se benefician o cómo se benefician.

Si se evalúa la importancia del bien jurídico en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico- penal peruano.

- 1.5. Se evalúan las limitaciones a la investigación que puede haber considerado el aspirante.

El aspirante sostiene que han sido limitaciones en cuestionar el bien jurídico en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico- penal peruano, ello sería factible debido a los expedientes judiciales y a la rápida atención.

2. MARCO TEORICO

- 2.1. Se evalúan los antecedentes encontrados por el aspirante en términos de relevancia con relación al problema de investigación.

José Luis Mandujano Ribín
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE



El aspirante nos comparte los antecedentes en el bien jurídico en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico- penal peruano.

- 2.2. Se evalúan las bases teóricas consignadas por el aspirante en términos de su pertinencia con relación al problema de investigación.

Luego de evaluada, se corrobora la existencia de bases teóricas consignadas por el aspirante en relación al problema materia de investigación por parte del aspirante.

- 2.3. Se evalúan las definiciones de términos básicos consignadas por el aspirante en términos de su pertinencia con relación al problema de investigación.

Es correcto, los términos básicos son evaluados con pertinencia y con relación al problema de investigación.

2.4. HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN (SI CORRESPONDE)

Se evalúan las hipótesis principal y secundarias, así como las variables, indicadores y sub indicadores (si corresponde), elaboradas por el aspirante en términos de su pertinencia con relación a los problemas y objetivos generales y específicos de la investigación.

Es correcto, las hipótesis, las variables, indicadores y sub indicadores, guardan relación con los problemas y objetivos generales y específicos de la investigación.

3. METODOLOGÍA

- 3.1. Se evalúa el tipo, nivel, método y diseño de la investigación para constatar que corresponda.

En cuanto al tipo de investigación, el aspirante sostiene que es básica o pura, en cuanto al diseño, la presente es descriptiva.

- 3.2. Se evalúan las técnicas y los instrumentos de recolección de información que se utilizará, así como los procedimientos de comprobación de su validez y confiabilidad, según corresponda y si fuese necesario.

José Luis Aranzajano Rubin
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE



3.1.1. El aspirante utilizó técnicas e instrumentos tales como la observación directa, análisis de los casos procesales, encuesta aplicada a la muestra, técnicas de procesamiento y análisis de información.

3.1.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

Los datos obtenidos fueron presentados en cuadros

3.1.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

3.3. Se evalúan las técnicas estadísticas que se utilizarán para procesar la información que se obtenga de la aplicación de los instrumentos.

Es correcto, las técnicas estadísticas son aplicadas por el aspirante para una mejor comprensión del problema materia de investigación.

3.4. Se verifica que el aspirante respete los derechos de autor y que haga las citas de texto y las referencias bibliográficas correctamente.

El aspirante respetó los derechos de autor, las citas textuales y las referencias bibliográficas exigidos para la aprobación del reglamento.

4. CRONOGRAMA

Se evalúa el cronograma elaborado por el aspirante en función del plazo original y prorrogado para presentar la tesis que señala el reglamento.

El presente trabajo guarda relación con el reglamento en cuanto al cronograma de los plazos originales y prorrogados.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Se evalúan todas las referencias bibliográficas, hemerográficas y electrónicas que ha consignado el aspirante, las mismas que deben ser consignadas de acuerdo al estilo APA última edición.

Las referencias bibliográficas, hemerográficas y electrónicas guardan relación con el estilo APA última edición y son aplicadas correctamente por el aspirante.

José Luis Rodríguez Rubín
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CC.PP.

CALIFICACIÓN GENERAL (Marque con un aspa la alternativa que corresponda)

Aprobado _____

Observado _____

Desaprobado _____

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN

El aspirante ha cumplido con los artículos referentes al tema establecidos en el reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco; por otro lado, el contenido del proyecto está fundamentada de manera correcta y con un interesante contenido jurídico para la verificación de los casos y así tener base para los futuros casos que se presenten.

Fecha: 13/09/ 2019

Sello y Firma Asesor:


José Luis Mandujano Rubin
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE

NOTA: Si el aspirante ha agregado algunos aspectos adicionales sobre el estándar mínimo que señala la Guía, como la delimitación espacial, temporal, social y conceptual, por ejemplo, se evalúan éstos según su pertinencia con la investigación.